



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EFFECTOS JURÍDICOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
LEVES QUE VULNERAN EL DERECHO A LA DEFENSA DEL  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Edgar Pimentel Juárez (ORCID: 0000-0002-2752-4133)

**ASESOR:**

Dr. Rubén Miraya Gutiérrez (ORCID: 0000-0002-2752-4133)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**CALLAO – PERU**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mis amados padres mamá Tula y papá Eduardo, por estar siempre a mi lado brindándome su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por lo que siempre agradezco a Dios por el amor de ellos.

A mi esposa Patricia por el soporte en mi diario vivir y a mis amados hijos Alain, Shanty y Luis Eduardo

Edgar Pimentel

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, por brindarme la gran oportunidad de continuar con mis sueños y anhelos, asimismo a la Universidad Alas Peruanas, aunque a la fecha no alcanzó su licenciamiento, sin embargo; dio oportunidad a muchos jóvenes por su enseñanza descentralizada, el cual me permitió cursar y terminar la primera etapa de esta hermosa profesión.

A los docentes que conocí en mi caminar, quienes con sus enseñanzas paciencia y dedicación, me impartieron sus valiosos conocimientos para el desarrollo de mi futura profesión.

A mis asesores del presente taller de tesis por su paciencia y comprensión, quienes fueron el guía en el desarrollo de este trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Índice de tablas .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	.vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCOTEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA .....	26
3.1 Tipo y Diseño de investigación .....	26
3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categoría apriorística .....	27
3.3 Escenario de estudio .....	29
3.4 Participantes .....	29
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección .....	30
3.6 Procedimiento .....	31
3.7 Rigor científico .....	31
3.8 Método de Análisis de Información.....	32
3.9 Aspectos Éticos .....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Discusión .....	44
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES .....	50
REFERENCIAS .....	51
ANEXOS .....	59

## Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización.....	27
Tabla 2: Escenario de estudio.....	29
Tabla 3: Lista de participantes.....	30
Tabla 4: Validación de instrumentos.....	32
Tabla 5: Descripción y análisis de la posición de expertos.....	33

## RESUMEN

La tesis tuvo como Objetivo General en determinar cuáles son efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves, al vulnerar el derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el Perú.

Para determinar el Objetivo General se aplicó un proceso metodológico de tipo básico, de enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada de proponer en construir teorías, conceptos y además el estudio de un caso presentado como muestra, añádase a este un análisis de limitación del derecho a la defensa en el régimen del personal militar, mediante la realización de entrevistas a cinco abogados especializados.

Que, mediante el análisis de la normatividad y la entrevista de los abogados se comprobó los efectos que traería una limitación del derecho a la defensa, de no brindar al presunto infractor de presentar sus descargos que defienda y explique de manera detallada los hechos atribuidos en su contra, dentro de los procedimientos para infracciones leves.

Finalmente, se concluyó que el personal de las Fuerzas Armadas (FF.AA), cuando son sometidos a los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, se vulneraron sus derechos a la defensa, a la Libertad Personal y al Debido Procedimiento.

**Palabras Claves:** Derechos fundamentales, Fuerzas Armadas, Régimen Disciplinario, Derecho a la defensa, a la Libertad Personal, ejecución de la sanción disciplinaria, procedimiento para infracciones leves, dignidad humana.

## **ABSTRACT**

The general objective of the thesis was to determine what are the legal effects in disciplinary administrative procedures for minor infractions, by violating the right to defense in the Law of the Disciplinary Regime of the Armed Forces in Peru.

To determine the General Objective, a methodological process of a basic type was applied, with a qualitative approach, with a grounded theory design to propose to build theories, concepts and also the study of a case presented as a sample, add to this a limitation analysis of the right to defense in the military personnel regime, by conducting interviews with five specialized lawyers.

That, through the analysis of the regulations and the interview of the lawyers, it was verified the effects that a limitation of the right to defense would bring, if the alleged offender did not provide his defense to defend and explain in detail the facts attributed in his against, within the procedures for minor offenses.

Finally, it was concluded that the personnel of the Armed Forces (Armed Forces), when they are subjected to disciplinary administrative procedures for minor offenses, their rights to defense, personal liberty and due procedure were violated.

**Keywords:** Fundamental Rights, Armed Forces, Disciplinary Regime, Right to Defense, Personal Liberty, execution of disciplinary sanction, procedure for minor infractions, human dignity.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Persona humana es la expresión máxima que simboliza para todo pueblo o Estado un valor supremo, su protección y respeto a su dignidad es el fin superior de una sociedad y está por encima de cualquier norma, de tal forma que toda normatividad debe guardar estricta coherencia, armonía y respeto a sus derechos esenciales, derechos que son inseparables a la dignidad del hombre, y que son fuente directa de nuestra Constitución y de nuestro ordenamiento jurídico, acuerdos, tratados internacionales, tal como enmarca en el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente señala lo siguiente: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados con razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, esto en concordancia con el artículo 1° de nuestra Carta Magna; en tal sentido toda norma que sea regulada en el ámbito castrense debe velar y respetar estrictamente tales derechos.

Que, en los artículos 12°,13°, 16°, 19°, 59°,74° de la Ley 29131 que regula el Régimen Disciplinario de las FF.AA, del Perú y en los apartados 9°, 19 y 25° de su Reglamentación y, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013 del referido Régimen Disciplinario, se estableció la definición de infracciones disciplinarias, así como su clasificación, de igual modo las sanciones a imponer en los procedimientos para infracciones leves, duración y cumplimiento de las mismas por el personal en actividad; igualmente se enmarcó quienes pueden solicitar e imponer tales sanciones de acuerdo al tipo de infracción, del mismo modo regularon la notificación y ejecución de la sanción impuesta. Estas normas que regulan y fortalecen la disciplina para prevenir posibles acciones disciplinarias por el personal militar, que están relacionadas al correcto comportamiento del personal en actividad dentro y fuera del servicio.

En tal sentido, el presente Régimen Disciplinario de las FF.AA, tipificó diferentes acciones u omisiones en que pudiera incurrir el personal militar, mediante infracciones disciplinarias, estas acciones u omisiones una vez

conocidas por el superior Jerárquico o Autoridad Administrativa, que haya constatado o sorprendido al agente militar involucrado, en una presunta comisión de una infracción disciplinaria, investigará y verificará la responsabilidad disciplinaria, imponiendo sanciones disciplinarias acorde a la clasificación y riesgo de las contravenciones de acuerdo a los procedimientos establecidos para infracciones leves, peligrosas y muy peligrosas.

Que, interiormente la evidencia en relación a la infracción disciplinaria es preciso indicar la Orden de Arresto de fecha 26 de junio del 2020 de la Unidad B.A.P "GUARDIAMARINA SAN MARTIN", en donde indica los datos del infractor, la infracción disciplinaria leve "No cumplir una Orden", el motivo "no tener puesta la mascarilla, estando obligado a ello", tipificada en el anexo I índice I.20 infracción 2 del dispositivo legal N° 29131; duración DOS (2) días de arresto simple, permaneciendo en su Unidad en la condición de arrestado desde 07: 45 horas del día domingo 28 de junio del 2020, hasta 07.45 horas del día martes 30 de junio del 2020.

Que, dentro de la parte procedimental del presente régimen disciplinario, se encuentran regulados los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, correspondiendo para este procedimiento ante la transgresión de la norma, la imposición de sanciones disciplinarias de arresto simple, correspondiendo para estas sanciones un tiempo de duración, entre UNO (1) a SIETE (7) días calendario, contabilizados al día siguiente de ser notificado el Mandato o Papeleta de Arresto, donde señala la imposición de la sanción correspondiente, permaneciendo obligatoriamente en la Dependencia y/o Unidad de las Instituciones Castrenses, dentro del plazo de sanción por establecer procedimientos de servicio.

Por otro lado, los supuestos de la norma que están contemplados en los artículos 59° del dispositivo legal N° 29131, asimismo en su artículo 19° de la Reglamentación del mismo dispositivo legal que regula el régimen disciplinario; establecieron los procedimientos sancionadores para infracciones leves, que causaron la afectación del Derecho a la Defensa a los

miembros de las FF.AA, derecho regulado en el numeral 14° del artículo 139° de nuestra Carta Magna, donde se observó un tratamiento diferenciado en los procedimientos sancionadores del presente Régimen disciplinario, las mismas que se encuentran contempladas en la Ley N° 29131, modificado por el Decreto Legislativo N° 1145 y su Reglamentación de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013; problemática que han limitado al presunto infractor el ejercicio oportuno y directo a la contradicción y la facultad de tomar conocimiento por escrito, de la atribución de una infracción disciplinaria leve y de los cargos que se le imputaron en su contra, por parte de la autoridad administrativa, o Superior Jerárquico quien impuso o solicitó la sanción correspondiente, no habiendo existido para estos procedimientos para infracciones leves, un órgano disciplinario que haya recomendado o archivado los casos presentados, aun teniendo dichas infracciones, al igual de las infracciones graves, un puntaje de demérito en los procesos de ascenso del personal militar, del mismo modo en ninguna etapa de este procedimiento se brindó la oportunidad de ofrecer pruebas que pudieran demostrar o no la responsabilidad del investigado.

Por lo expuesto, la presente tesis abordó el siguiente problema general:

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran el Derecho a la Defensa en la Ley del Régimen disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas?

Además, del problema general se plantearon los siguientes problemas específicos:

- ¿De qué manera la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulneran su libertad personal?

-¿Cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves?

Que, la presente tesis se justificó y motivo su investigación en la importancia que debió tener un tratamiento legal igualitario para todos los procedimientos administrativos sancionadores de las FF.AA, que no límite de ninguna forma

el derecho de ejercer plenamente el derecho a la defensa, tal como CHANAME (2016) afirma: “Toda persona tiene derecho a la defensa”. “Toda persona tiene derecho a entender las denuncias en su contra, a escucharlas en los tribunales, a defender sus derechos, a tener un defensor, a otorgar sus derechos a su favor y a obtener una sentencia que resuelva el caso de manera inmediata” (p.284).

De la misma, se elaboró una justificación desde un enfoque teórico, que explique en qué forma los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, vulneraron el derecho a la defensa de los investigados, igualmente se presentó una justificación desde un enfoque práctico toda vez que se buscó demostrar los efectos jurídicos de la vulneración del derecho a la defensa a los integrantes de las FF.AA en los procedimientos establecidos para infracciones leves, de igual manera la justificación jurídica se fundamentó que ante la inobservancia a la facultad de defenderse en los procesos sancionadores para infracciones leves, se regule de forma adecuada y se modifique tal procedimiento, de tal manera no afecte ni vulnere tal derecho.

Finalmente, tuvo una justificación desde un enfoque metodológico porque se basó en técnicas de muestra, de estudio de casos presentados en el personal militar, a través de las órdenes y papeletas de arresto, impuestas al personal militar, al lado de ello se realizó una comparación razonada con otras legislaciones de los países de la región. Asimismo, se expuso conocimientos e instrumentos técnicos, cumpliendo un propósito de orden profesional (científico), además de hacer un análisis, evaluación de manera objetiva, rigurosa y documentada, relacionada a la referida normatividad mediante la entrevista a abogados especializados en el Régimen Disciplinario de las FF.AA.

Respecto a los objetivos de la investigación que guiaron y fijaron los alcances del presente trabajo, es preciso señalar lo siguiente: “se denominan objetivos de las tesis a los logros que la Investigación Universitaria persigue. De tal modo que son el norte de la empresa intelectual y funcionan como guías de

evaluación” (Tafur, 1995, p.137), en este sentido se obtuvo el siguiente objetivo general:

- Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran el derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, para lograr un aporte de conocimientos en relación al objetivo general se planteó los siguientes objetivos específicos:

- Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal.
- Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

Como respuesta se formuló el siguiente supuesto general; Los procedimientos sancionadores para infracciones leves en la Ley del Régimen Disciplinario, se infringe el derecho a defenderse ante la imposición de la sanción, por carecer de un completo procedimiento y de todas las garantías de las cuales debe tener todo infractor, de ofrecer pruebas, de contradecir las atribuciones y de ser asistido por un abogado; asimismo como los supuestos específicos, se definió lo siguiente; Que la inobservancia del derecho a ampararse en los procesos para infracciones leves se incide en la limitación del derecho a la libertad personal. Porque al no brindársele al presunto infractor la oportunidad de defenderse de las acusaciones que se le inculpan, estaría permaneciendo en la Dependencia y/o Unidad de su Institución Castrense en la condición de arrestado, ante el otorgamiento de la sanción correctiva, que puede ser arresto simple, esto implicaría la limitación de la libertad física de los miembros de las Instituciones Castrenses; por esta razón se ha transgredido el derecho a la libertad consignado en el artículo 2º inciso 24 de la Carta Magna del Perú; de igual forma la inobservancia de una debida notificación eficaz si tuvo efectos jurídicos en el procedimiento para infracciones leves. Porque al no notificarse de los cargos que se le imputan al presunto infractor dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves, se le está vulnerando

el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 139° numeral 14 de nuestra Constitución Política, por cuanto dicha notificación del acto administrativo solo sería eficaz cuando legalmente se realice notificación y la misma produzca sus efectos conforme a lo establecido en artículo 16° inciso 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## II. MARCO TEÓRICO.

Que, para el desarrollo previo de la presente tesis, se recurrió a las fuentes las cuales formarían parte del sustento de la presente tesis, exponiendo un conjunto de investigaciones (tesis) conceptos teóricos que servirán como antecedentes; según Tafur (1995), quien elabora una tesis tiene que necesariamente realizar un marco teórico, **pues un problema y tema de investigación**, tiene que apoyarse en los conocimientos existentes, puesto que aquello que se investiga formará parte del conglomerado de conocimientos de que se dispone (p.153).

Al respecto, exponemos los antecedentes nacionales e internacionales que sirvieron de respaldo a la presente tesis:

Jordán (2019), en la tesis “los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios”, tuvo como objetivo precisar si en los regímenes disciplinarios de las FF.AA y policiales, las resoluciones que derivan de infracciones, se respeta el debido procedimiento y los derechos fundamentales de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana sobre derechos humanos, con la finalidad de evitar todo exceso contra el Agente Militar; con respecto a la metodología la investigación fue de nivel descriptiva y comparativa, en referencia a las conclusiones el autor afirmó que los derechos humanos del personal militar y policial en sus respectivos regímenes no fueron respetados, amparándose en la Constitución Política donde les facultó en fijar su propio régimen disciplinario, lo que acarrió que el personal militar, sean considerados ciudadanos no sujetos a las normas establecidas en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, así como a las disposiciones de nuestra Carta Magna, causando inseguridad jurídica al personal Castrense; de la misma forma el autor llegó a

la conclusión que en el Perú, se ha entendido en forma equivocada que el carácter no deliberante de las FF.AA y la Policía Nacional equivalen a su total proscripción, no obstante es necesario admitir que, como instituciones de importancia y trascendencia para la patria, debió ejercer la posibilidad de opinar sobre determinadas materias e incluso de ilustrar las grandes decisiones. A modo de comentario la investigación puso énfasis a que todo procedimiento seguido a los miembros de las FF.AA derivado en la Comisión de Infracciones Disciplinarias, debe ser en irrestricto respeto a sus derechos fundamentales y al debido procedimiento, esto en concordancia con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Por otro lado, Díaz (2018) su tesis titulada “Aplicación de la Ley N° 29131 y la Violación al Debido Proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016. Su propósito principal es analizar la aplicación de la Ley N° 2913 y el quebrantamiento al debido proceso en la citada Escuela Militar; en cuanto a metodología, esta se formula a través del análisis cuantitativo descriptivo y la violación al debido proceso por parte de la Academia Militar de Chorrillos; sobre los métodos, que elaborado mediante análisis descriptivo cuantitativo y con cimientos en las conclusiones. El artículo 27° de la Ley N° 29131 determina en general el debido proceso de garantía para delitos graves y muy graves, pero por la naturaleza de la entidad y la naturaleza de los funcionarios o personal involucrado en el proceso disciplinario, no pueden realizar plenamente sus funciones. Intentan imponer su voluntad a los gestionados a través de su propia formación.

Esto se agravó cuando en las infracciones leves, hay carencia de un debido proceso, aun teniendo el arresto simple como sanción, de la misma forma se llegó a concluir que los procedimientos disciplinarios de la Escuela Militar de Chorrillos violaron el formal proceso, porque los funcionarios o personal que actúan en torno a los procedimientos disciplinarios no tienen conocimiento del significado del debido proceso. A modo de comentario la investigación destacó el artículo 27° de la Ley N° 29131, donde establecía las garantías del debido proceso, en los procedimientos administrativos disciplinarios por

infracciones graves y muy graves, no existiendo para los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves, un debido proceso.

Asimismo, Porras (2018) en su tesis titulada “El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145”, donde el objetivo general fue establecer cómo se realizaron acuerdos con el Decreto N° 1145, el procedimiento para sancionar las violaciones en las FF.AA. Por otro lado, el diseño de la encuesta se basa en la teoría y adopta un método cualitativo. El tipo de encuesta es básico; por otro lado, cuenta con una población viva. Abogados de personal militar y personas jurídicas militares, quienes concluyeron que en los procedimientos para la aplicación de las sanciones descritos en el dispositivo legal N° 1145, tenían una defensa débil contra los agentes militares. Teniendo en cuenta el principio del debido proceso, debido a que las sanciones disciplinarias son directa e inmediatamente efectivas, por lo que no se le permite utilizar medios agresivos y menos derechos de defensa, por lo que se concluye que, en el análisis correspondiente los castigos impuestos a integrantes de las Fuerzas Castrenses, influyeron en los procesos de ascensos, ya que se constituyó el registro en los archivos personales del personal militar. También existe el Decreto N° 10145, que no brinda garantías mínimas al momento de implementar acciones disciplinarias y respeta garantías como la seguridad jurídica y la equidad, porque hay decisiones que no han sido debidamente evaluados, porque el resultado de la evaluación es el resultado de una evaluación del hecho de que se han impuesto sanciones. A modo de comentario se precisó que el Decreto Ley N° 1145, no es otro que el Decreto Legislativo N° 1145, la cual modificó algunos artículos de la Ley N° 29131; además se recalcó que no atender un debido procedimiento es no brindar el uso irrestricto del derecho a la defensa a los integrantes de las FF.AA.

Del mismo modo el autor Quispe (2018), en su investigación llamada “El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército – San Borja, 2018”. Su propósito principal fue establecer cómo se ve afectado el derecho de defensa en los procesos

disciplinarios de la agencia de consulta militar peruana, respecto al método, se valió del uso de métodos cualitativos de tipo de investigación básica y un diseño teórico sólido. Se utilizó la entrevista, tecnología de cuestionario, tecnología de análisis de literatura y tecnología de análisis normativo respectivamente; de igual manera, el autor concluyó que, en los procesos disciplinarios de la Agencia Asesora del Ejército del Perú, se ve afectado el derecho a la defensa, porque el sancionado no dispuso de un plazo razonable para presentar su defensa y prueba. Especialmente cuando no cumple con los criterios relacionados con los procedimientos disciplinarios adecuados, violará su derecho a la defensa. Además, el procedimiento de litigio se realiza sin la presencia de una defensa técnica o cuando el defensor público no procede con el litigio o no reconoce debidamente el caso; la principal dificultad de este procedimiento es completar la tarea antes de la fecha límite, principalmente durante la fase de investigación y notificación retrasada al administrado, que tome conocimiento, igualmente en sus artículos se determina que la comisión investigadora puede reunirse sin la presencia del investigado, debido a la objetividad que debe manifestarse cuando no se cumple el procedimiento de conciliación, lo que atenta contra el principio de la debida diligencia disciplinaria. Asimismo, la falta de libre elección de abogados afecta deliberadamente el derecho de defensa del acusado en el proceso disciplinario, porque no permite al demandado realizar defensas técnicas durante todo el proceso disciplinario. Es preciso señalar que en los procedimientos administrativos sancionadores tanto para infracciones leves, graves, y muy graves, el infractor este en la condición de investigado, mientras el procedimiento no haya concluido determinando su responsabilidad disciplinaria, todo investigado es llamado presunto infractor.

Otras investigaciones que sustenta la presente investigación es la de Orihuela (2017), tesis de pre grado titulada: “vulnerabilidad Derecho de Defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017”, Su principal objetivo es establecer el grado de vulneración del derecho a defenderse en los procesos sancionadores de la región de Puente Piedra en 2016-2017; en

relación a la metodología, se ha efectuado un tipo básico de investigación, que es la denominada de Método puro, porque se basa en hallar nuevos eventos teóricos e innovar los existentes, en cuanto al nivel de indagación, este es explicativo porque puede identificar varios tipos de eventos. La causa del fenómeno; en cuanto a su diseño de investigación es no experimental; de la misma forma el autor llegó a la concluir que en el procedimiento sancionador, los factores externos de la entidad y la autoridad inciden en la vulnerabilidad del derecho de defensa de los gestionados, entre ellos la falta de participación activa en la defensa técnica privada, que no constituyen de manera inmediata consulta y defensa jurídica; y normativas legales especiales que regulan los procedimientos. Debieron cumplir las autoridades administrativas, la dimensión técnica del derecho a la defensa para que llegue a la vigencia depende de los requerimientos y requerimientos del administrador antes de contratar un abogado defensor, pues la agencia administrativa de la política profesional de la Escuela Superior Técnico en Puente Piedra, no está obligada a brindar procedimientos de defensa técnica gratuitos para las sanciones administrativas, por considerar que viola los derechos legales de su agencia ante Conflicto y; debido a que no existe una norma legal para este procedimiento, esta norma regula el derecho de elección arbitraria de los estipulados en la Carta Magna artículo 139°, inciso 16. A modo de comentario la regulación de los procedimientos leves, está contemplado en el artículo 90° de la Reglamentación del Decreto Legislativo N° 1318, Reglamento de Alineación Profesional del Personal de la PNP y el Decreto Supremo N° 022-2017, donde se observó que para aplicar el debido procedimiento y la sanción correspondiente, el citado Decreto contempló solo la notificación de la infracción y descargo del estudiante de forma verbal, regulación que no guarda concordancia con las formalidades que establece el artículo 16° numeral 16.1 de la Ley N° 27444 LGPA.

Por último dentro de las tesis nacionales se consideró la tesis de Ascencio (2017) titulada “El Ejercicio de la Libertad personal y el Ne bis Ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016” siendo su objetivo general determinar la afectación

de la libertad y el *Ne bis in ídem* en el personal castrense del Perú, asimismo la investigación es de enfoque cualitativo, en tanto busco en determinar y establecer la manera de resolver el problema. En cuanto a las conclusiones el autor llegó a afirmar que los miembros de las Instituciones Castrenses se ven afectados por sanciones en cuanto a su libertad personal, pues pueden ser privados de su libertad a través de sanciones denominadas detenciones simples o severas y al mismo tiempo imponiendo sanciones administrativas en sus expedientes de conducta. Cabe resaltar que en la referida investigación se puso énfasis sobre el accionar de su libertad personal que debe tener toda persona sin importar su condición, ya que es un derecho no solo reconocido por la Norma Madre del Perú, sino que también es un derecho fundamental y está por encima de cual Ley, disposición y/o directiva, que regule y norme las FF.AA. del Perú.

Asimismo, en los antecedentes internacionales se citó a Galarza y Granda (2017) siendo el tema de investigación la “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas” dio un análisis al debido proceso conforme a los parámetros impuestos por la propia Carta Fundamental, donde se desarrolló la doctrina y la justicia constitucional para determinación de las garantías básicas aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios castrense que son: la obligación de garantizar y cumplir las normas y derechos del investigado involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y rebatir las pruebas presentadas por el funcionario sancionador, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa del procedimiento, contar con la data y los medios adecuados para la preparación de la defensa y la obligación de motivar las resoluciones que se adopten. Por otro lado, en los casos concretos se verificó el grado de cumplimiento de las mencionadas garantías, al interior de las Fuerzas Castrenses. Por otro parte, los autores llegaron a concluir que las garantías, los tratados internacionales y otras fuentes de derecho permiten que los administradores judiciales implementen las garantías de manera oportuna e inmediata, respetando los

derechos de la ciudadanía; se deben salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad y no se debe violar el derecho a la defensa y se deben tomar las debidas garantías procesales y acciones efectivas y justas contra las partes. De la misma forma llegó a la conclusión, que el propósito de la investigación se encuentra basado en la correcta aplicación del derecho a la defensa en el debido proceso conforme al artículo 76º de la Regla Suprema, pues toda ciudadano tiene derecho a la libertad de acceder a la justicia y protección efectiva, para obtener el respeto a sus intereses y derechos. El procedimiento administrativo siempre busca garantizar el debido proceso y las garantías que éste tiene, lográndose el respeto de las leyes que sancionan y el derecho a defenderse.

Por otro lado, tenemos la tesis Moreno (2018) “Construcción de un concepto de debido proceso en el derecho administrativo chileno” la finalidad de la investigación es estudiar la garantía del debido proceso y cómo entender esta garantía en el derecho administrativo, principalmente desde la perspectiva del derecho de los ciudadanos a tomar decisiones administrativas que vulneren sus derechos. Por lo tanto, la investigación incluirá analizar el debido proceso judicial, comprender sus elementos, el presupuesto y comenzar a construir un concepto autónomo de debido proceso administrativo sobre esta base. Para ello se analiza la jurisprudencia internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y, a nivel nacional se estudiarán las sentencias de la Corte Constitucional (TC) y de la Corte Suprema en esta materia. Para culminar el autor concluyo indicando que la investigación consistió comprender la forma en que se ha entendido el derecho al debido proceso como un sistema de derecho administrativo y si la rama del derecho (derecho procesal) que se genera en relación con este concepto existe de manera autónoma e independiente.

Asimismo, la tesis elaborada por Martínez (2017) llamada “Procedimientos Disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el Derecho al Debido Proceso” donde Su objetivo esencial fue diseñar alternativas para la implementación del debido proceso en los juicios y sanciones disciplinarias

de las Fuerzas Armadas, en relación al estudio es de diseño y no experimental, de tipo transversal, relevante y explicativo, que permite caracterizar momentos específicos de un fenómeno, tiene como finalidad recolectar datos, describir variables y analizar la incidencia y ocurrencia en determinadas condiciones, además de describir y encontrar la causa del incidente y fenómeno investigado, también brinda la iniciativa para la reforma del sistema disciplinario policial. Con respecto a las conclusiones la investigación llegó a concluir que el debido proceso debe garantizarse agotando los procedimientos que al menos cumplan con las etapas procesales establecidas y permitiendo que el demandado participe activa y oportunamente en las decisiones sobre él y de alguna manera afecte sus derechos. Por tanto, la importancia de un procedimiento de esta naturaleza radica fundamentalmente en que el imputado pueda aportar una defensa sustantiva y técnica y permitirle defenderse. Asimismo, pueda controvertir y aportar los medios de pruebas que considere oportunos a su favor. Por otro lado se probó que los factores que ejercen facultades disciplinarias afectarán el debido proceso de la persona investigada, porque tiene capacidad disciplinaria, por lo que el mismo funcionario puede realizar investigaciones y juzgar la conducta. En estas condiciones especiales, nadie puede ser tratado por igual, porque siempre habrá algunos estándares subjetivos que afectan los derechos sustantivos del acusado. Podemos sindicarse que la investigación y el juzgamiento realizada por el mismo funcionario no garantiza la imparcialidad para que se realice un debido proceso y un respeto a la defensa del procesado.

Por otro lado tenemos la tesis Carrión (2018) titulada "El derecho a la Defensa como Garantía básica del debido proceso" se planteó como objetivo principal determinar si existe una cuestión básica de protección constitucional, si existe una vulneración del derecho de defensa en el flagrante delito propuesto en la "audiencia pública de calificación de avalúo", o si hay suficiente contenido recogido a través de la implementación de presuntas violaciones para una buena tecnología de Defensa, no cuenta con los medios técnicos de defensa necesarios, pues solo hay 24 horas y en muchos casos

es fin de semana, por lo que el momento de mostrar las raíces de la sociedad, laboral, etc. es muy pequeño. Luego; el abogado defensor no realizó los preparativos adecuados para la audiencia, lo que derivó en la escasa aplicabilidad de las garantías básicas del debido proceso y los detenidos aún se encontraban impotentes porque las autoridades competentes habían calificado por actos ilícitos, privando así a los infractores de su libertad. La finalidad de la investigación se cimenta en la educada atención del derecho a la defensa y la atención del formal proceso establecido en este campo. Según el artículo 76º de la Norma Suprema, dado que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a obtener una protección efectiva, se velen por los derechos y sus intereses. La conclusión de esta investigación es que las garantías constitucionales, los tratados internacionales y otras demás fuentes del derecho permitirán a los administradores judiciales aplicar las garantías de manera oportuna e inmediata para respetar los derechos de los ciudadanos. Los derechos del imputado deben ser garantizados sin vulnerar su defensa. Podemos evidenciar que en los delitos de flagrancia el tiempo corto que se tiene es insuficiente para realizar una correcta defensa técnica para el procesado, vulnerándose de esta manera el derecho a la defensa.

La investigación realizada por Gonzales (2019) llamada la “La Vulneración del Derecho a la Defensa en Procedimiento Directo”, mediante el análisis jurídico y práctico, se determinó el objetivo general de la vulneración del derecho de defensa relacionado con el plazo para la declaración de prueba en el procedimiento directo. En relación al enfoque de la investigación es cualitativo en cuanto se utilizó, se observó y profundizó en la investigación las figuras del artículo 76º inciso 7 (B) de la Constitución de la República del Ecuador. Este también es un método cuantitativo, porque los resultados obtenidos de la encuesta se exploran para explicar, sustentar y analizar los datos útiles que finalmente se consideran para la toma de decisiones y estos datos se analizan mediante cálculos de datos (Excel) que ayudan al cumplimiento. Objeto de la encuesta, En referencia a los métodos utilizados se usó el deductivo donde recolecto los resultados y de la encuesta. Con respecto al

tipo de investigación es exploratoria y descriptiva porque la variable permitió que se describa la adición de CINCO días (5) a la propuesta de investigación para permitir el interrogatorio en procedimientos directos. En otras palabras, extienda de los DIEZ (10) días actuales a QUINCE (15) días para una defensa apropiada. Con todo, el autor concluyó que: se ha verificado el objetivo general y se han fijado metas concretas. Es evidente que no hay días suficientes en el procedimiento directo para asegurar el correcto ejercicio del derecho de defensa y que la misma se viola todos los días dentro del plazo prescrito. La única forma de salvaguardar el derecho a la defensa en los procesos directos es reformar el párrafo 4 del artículo 640º de la "Ley Penal Organizacional Integral" y extender el plazo de CINCO (5) días para realizar las audiencias en procedimientos directos. Como bien indicó el autor los plazos establecidos en los procesos directos debiesen ser mayores y no sigan vulnerando el derecho a la defensa, estamos hablando de una data razonable que garantice una adecuada y correcta defensa técnica.

Del mismo modo, se abordaron enfoques conceptuales, que sirvieron como sustento de la presente investigación y de acuerdo a lo señalado por Tafur (1995) "se entiende por marco conceptual al conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación" (p.157). Por ello, se procedió con realizar una revisión de las teorías relacionadas al presente trabajo de investigación.

Se considera que, si el proceso es un combate de defensa vendría a ser un arma que los combatientes poseen para vencer y en últimas intentar convencer al Juez con sus argumentos. Esto significa que también constituye como una garantía, no solo frente a la parte contraria, sino también ante los eventuales desmedros que puedan incurrir la administración de justicia (Carnelutti, 2004, citado por Del Rio, 2019, p.39).

Que el procedimiento administrativo según Guzmán (2019) por exactitud es un proceso cognoscitivo, que tras un previo y fundado análisis, se toma una decisión tras el cual se emite un acto administrativo. Que en base al principio

de legalidad no implica que el procedimiento administrativo sea el génesis de una declaración de voluntad a razón que se encuentra limitada a este principio (p.3). Además, dentro del procedimiento administrativo los sujetos que intervienen se definen de la siguiente manera: el administrado que es la persona natural o jurídica que cual sea su calificación o situación procedimental, tiene participación en el procedimiento administrativo. Para que toda persona sea considerada administrado, debe encontrarse subordinada a la Administración y bajo su tutela en una situación jurídica determinada. (p.11), finalmente dentro de un procedimiento administrativo, la Autoridad Administrativa es el funcionario de una entidad que bajo cualquier régimen jurídico, tiene la conducción del inicio de la investigación, la sustanciación, la resolución, la ejecución, de modo que participa en la dirección del citado procedimiento además de ejercer potestades públicas.

Qué en el ordenamiento jurídico peruano el debido proceso se ha presentado como un derecho de rango constitucional, a razón de lo enmarcado en el artículo 139° numeral 3 de la Norma Madre, es por ello que se ha considerado lo definido por Rioja (2020) como los derechos fundamentales con carácter instrumental que consisten en una serie de derechos básicos (como el derecho a la defensa, el derecho a probar, etc.). Estos derechos básicos impiden que las libertades y los derechos individuales fenezcan, ante la falta de un procedimiento o insuficiencia del mismo, o el sujeto que tiene la intención de abusar de estos derechos (La influencia de cualquier sujeto de derechos (incluido el país) (p.586). “Ahora bien las entidades que imponen sanciones en relación al debido procedimiento en materia sancionadora, deben dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido procedimiento” (Guzmán, 2019, p.36).

Cumplimiento del Debido Proceso.- Toda infracción tiene su respectiva sanción, en estricto apego a los procedimientos establecidos por el dispositivo legal y su reglamentación, respetando la protección y derechos del debido procedimiento administrativo disciplinario.

Inmediación. Una vez conocida la ocurrencia de una acción disciplinaria y en el marco de esta Ley, los superiores tomarán las acciones correspondientes en el menor tiempo posible.

Legalidad. –Únicamente se imponen las sanciones previstas por la Ley.  
La imposición de sanciones más duras. -Si la acción disciplinaria se viola más de una vez en un mismo acto, se adoptará la sanción más severa sin que ello afecte a que se requieran otras responsabilidades.

Racionalidad. - Las sanciones deben cumplir con los hechos de los procedimientos disciplinarios administrativos. Para determinar el evento, se consideró el entorno en el que ocurrió el acontecimiento.

Reserva: el personal involucrado en la investigación debe mantener confidenciales los temas relacionados con los procedimientos disciplinarios y la información confidencial por razones de seguridad del país, privacidad personal y determinación legal del asunto.

Non bis in ídem.- Si se conoce la identidad del sujeto, los hechos y la base, es imposible imponer penas o sanciones administrativas sobre un mismo hecho de forma secuencial o simultánea.

Tipicidad.- Solo los actos u omisiones definidos en esta Ley se consideran violaciones de la disciplina.

Proporcionalidad.- El ejercicio de los derechos sancionadores es congruente con los hechos que los inspiran en el ámbito de la Ley; y los principios antes acotados predominan sobre cualquier otra norma y se emplean supletoriamente (Ley N° 29131, Artículo IV).

El procedimiento administrativo sancionador posee una especial regulación emanada de su condición de mecanismo creador de actos de gravamen, que desfavorecen al investigado; sin embargo es fundamental realizar la

prevención de las comisiones de infracciones administrativas que constituye conductas donde los bienes jurídicos son afectados. El Código Disciplinario Único Colombiano en su Artículo 6°. Al hablar del Debido Proceso señala; “El sujeto disciplinable le corresponderá ser investigado por un funcionario dentro de sus competencias y con el acatamiento formal y material de la normatividad que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y del dispositivo legal que establezca su organización y estructura del Ministerio Público”. (Art. 6° CDU).

Es bueno saber que el Debido proceso no solo está amparado en nuestra Constitución como un derecho fundamental de los ciudadanos, sino que también en legislación Internacional como la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Jiménez, 2017, señala:

“Que en la Carta Magna y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la garantía del debido proceso y la doble instancia son derechos protegidos, tanto así que se utilizó de la citada Convención, en los debates para la aprobación del acto legislativo 02/2015 o reforma del equilibrio de poderes como argumentación para criticar el proceso de única instancia para los Legisladores” (p.89).

Del Rio (2019) señala; qué el ejercicio de la defensa implica que más allá de contar con la asistencia de un abogado idóneo, se puede ejercer sin injerencias o limitaciones, la formulación de acciones y modificarlas, obtener aplazamientos, presentar excepciones y en general asegurar la preparación necesaria para el sostenimiento de la causa (p. 39).

Por otro lado, Chanamé (2016) señala que “el contenido constitucional del derecho a la defensa, refiere que un dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia de que este se trate toda persona, natural o jurídica sometida al mismo tiene todas las garantías y no puede quedar en estado de indefensión” (p.284). Que el derecho fundamental se encuentra enmarcado

en el artículo 139º numeral 14 de nuestra Carta Magna y como toda norma constitucional está por encima de toda norma, es por ello, Rioja (2020) considera lo siguiente: que unas de las principales garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, la cual es entendida como la posibilidad que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier actuación o proceso judicial o administrativa, de ser oído, de hacer valer las propias motivaciones y argumentos, de contradecir y objetar las pruebas que se le hayan imputado en su contra, así como la solicitud de la evaluación y práctica de las que se estiman favorables y de ejercer los medios de impugnación que el dispositivo legal lo faculta (p.614).

Ahora bien, cabe destacar que según Del Río (2019) que la defensa se encuentra especialmente protegida como un derecho humano de vital importancia, incluido dentro de la estructura del debido proceso incluso como parte de los requisitos de validez del mismo, igualmente se constituye como un derecho fundamental reconocido ampliamente y por ello debe salvaguardarse en cual procedimiento jurisdiccional (p.53).

Código Disciplinario Único de Colombia en su Artículo 17º. Derecho a defenderse, señala; Durante el período de la acción disciplinaria, el investigado tiene derecho a obtener una defensa material y el derecho a nombrar un abogado. Si el acusado solicita el nombramiento de un defensor, debe hacerlo. Cuando se encuentre ausente, la representación debe ser ejercida por un representante legal, en caso contrario se designará un defensor público, quien podrá ser reconocido legalmente como estudiante de la Oficina de Abogados de la Universidad, (Artículo 17º, CDU). Y es que este derecho es imprescindible para el investigado y la designación de su abogado o persona que lo represente.

El ejercicio del derecho de defensa (artículo 6º del Código de Procedimiento Penal de Polonia), garantiza el respeto de los derechos humanos, garantiza el derecho del acusado a expresarse y presentar a las autoridades penales su versión de los hechos. Esta Ley, qué; como se ha mencionado, existe tanto

en la legislación polaca como en la internacional, permite al acusado oponerse individualmente a los cargos que se le imputan y le da cierto efecto en las decisiones que le afectan en los procedimientos.

También se subraya con razón que la introducción de este derecho "es [...] de gran importancia para crear un clima de confianza social en el funcionamiento de las autoridades judiciales (Kowalczyk, 2018, p.46).

De igual manera según lo expresado por Guzmán (2019) el Descargo permite que las entidades brinden al administrado la oportunidad de formular y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico otorgándoles un plazo de CINCO (5) días, aportando medios pruebas y aduciendo alegaciones, sin que la obtención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación, de la misma forma el descargo constituye un mecanismo de defensa, más no una obligación ni tampoco un deber del infractor (p.80). Conjuntamente la Notificación del Cargo es el elemento del procedimiento sancionador que permite que el administrado tome conocimiento en forma eficaz de todos los cargos atribuidos a fin de ejercer su derecho de defensa apropiadamente, tutelando el principio del debido procedimiento, que además constituye un derecho fundamental, como ya lo hemos señalado. La información que la Entidades debe brindar al administrado se convierte en un derecho esencial del administrado y un deber ineludible de la Administración. En cuanto a la Presunción de inocencia como derecho fundamental Cháñame (2016) agrega que es una presunción juris tantum que impone la carga de la prueba, de la culpabilidad del encausado en materia criminal a sus acusadores, quienes deben remitir los medios de prueba correspondientes (p.599).

En plano legislativo se publicó la Ley N° 29131, tipificando y definiendo en su artículo 12° la Desobediencia Disciplinaria como todo actuar u omitir, ya sea de forma intencional o negligente, descuido o precipitación, cometido por un integrante Militar, este de servicio o no, que afecte el sistema disciplinario militar. Asimismo en el artículo 13°, los incisos (a), (b) y (c) de la acotada Ley

del mismo Sistema Disciplinario, señala las infracciones de acuerdo a su gravedad los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, graves y muy graves, estableciendo las infracciones de acuerdo a su gravedad clasificando y definiendo de la siguiente manera: Leve, es una violación implícita del sistema de disciplina militar y no afectará seriamente ninguna acción u omisión de tropas, Unidades, Unidades o Instituciones.

Es grave cualquiera o todas las omisiones representan violaciones importantes del sistema disciplinario militar y tienen un impacto importante en los servicios, unidades, afiliados o instituciones. El listado de infracciones graves y sus sanciones se encuentra en el Anexo II, siendo muy grave toda acción u omisión que afecte gravemente al servicio, Unidades, Dependencias de las Instituciones Castrenses. Lo mismo es para la mala conducta habitual. En el anexo III se enumera una lista de delitos muy graves y sus correspondientes penas. Asimismo, en el Decreto Legislativo 1145 que modifica el dispositivo legal N° 29131 del Régimen Disciplinario de las FF.AA. en su artículo 16° define el castigo disciplinario como la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un Comando a un subordinado de las FF.AA, que incurre en las infracciones previstas en la presente dispositivo legal. Además, tipifica en su artículo 20° del mismo Decreto Legislativo 1145 la concepción de arresto simple, señalado como una penalidad impuesta por la comisión de infracciones leves y graves que se encuentran plasmadas en la presente normatividad, el investigado que es sancionado permanecerá dentro las bases castrenses, por el período que dure la sanción correspondiente desarrollando la rutina de la Institución Castrense.

Por su parte para que la Orden o Papeleta de Arresto sea eficaz es necesario que realice la notificación esto conformidad a lo establecido en el artículo 16° inciso 16.1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley que señala lo siguiente: El acto administrativo es eficaz a partir de su notificación y legalmente realizada la misma produce sus efectos.

Para los procedimientos por infracciones leves, el personal militar será sancionado con arresto simple entre UNO (1) a SIETE (7) o amonestación escrita que es el siguiente: Se notificará al infractor la sanción impuesta, donde se ejecutara inmediatamente con amonestación o arresto simple. El personal de mayor antigüedad que dentro de sus competencias, podrá imponer y sancionar la comisión de infracciones leves constatando la exactitud de los hechos y acreditará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente normatividad. El sancionado con arresto simple por infracción leve recibirá una notificación a través de una documentación que contenga la especificación y calificación de la penalidad impuesta (Artículo 59º de la Ley N° 29131).

Los castigos disciplinarios que se aplican al Personal Militar, por cometer una transgresión, se aplicaran de acuerdo a la gravedad de esta. Como es el caso de detención simple. Las detenciones simples son sanciones por infracciones leves y graves a que se refiere esta Ley. Las personas detenidas permanecerán en la Unidad durante el período de sanción para formular procedimientos de servicio. Las personas bajo arresto simple no pueden estar exentas de nuevas sanciones si ocurren nuevos actos ilegales (Artículo 19º de la Ley N° 29131).

Y donde queda la presunción de inocencia, si al final se incurriese en un arresto simple e indebido para con el involucrado. Ante ello señala el Código Disciplinario Único de Colombia; “se presume su inocencia a quien ha sido atribuido una falta disciplinaria, mientras que no exista un pronunciamiento de su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuaciones cualquier duda razonable será resuelta a favor del investigado cuando no se encuentre forma de eliminarla” (Art. 9º CDU).

Por ello es importante la presunción de inocencia hasta que se pruebe y declare la responsabilidad en un fallo ejecutoriado.

Código Disciplinario Único de Colombia Artículo 44º. Hablándonos de Clases de sanciones, especialmente las infracciones leves.

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones en sus incisos:

4. Multa, para las faltas leves con dolo.

5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Como podemos ver no evidenciamos ningún tipo de arresto simple por causa de una falta leve, solamente una amonestación escrita o el pago de una multa por el actuar doloso de la falta leve, muy distinto a nuestra norma en el Perú.

En otras realidades como en otros Estados y las organizaciones gubernamentales internacionales (OIG) a menudo emplean sanciones económicas para demostrar su descontento o tratar de cambiar las políticas de otros actores y rutinariamente piden sanciones frente a las atrocidades en curso. Si bien las sanciones económicas son opciones de política populares entre los encargados de formular políticas y pueden ser útiles para acortar la duración de las atrocidades. (Krain.2016, p.2).

Para la República de Polonia su Constitución también respeta el legítimo derecho a defenderse, también la presunción de inocencia hasta que en un Tribunal de Justicia se pruebe su culpabilidad y los ciudadanos tienen el derecho de ejercer su derecho de defensa tutelado en la Norma Madre y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Según lo señala Bulejak:

Según el párrafo 1 del artículo 31º de la Norma Madre de la República de Polonia<sup>11</sup>, la libertad humana está protegida por la Normatividad. Según el segundo párrafo del artículo 45º, se garantiza el derecho a recurrir ante los tribunales. El artículo 1º de la Carta Magna de la República de Polonia estipula: "En las siguientes circunstancias, toda persona tiene derecho a celebrar una audiencia pública en un juzgado que tenga competencia, apropiado, justo e independiente, con las garantías adecuadas, sin demoras injustificadas". En el "Procedimiento Penal", el artículo 42º dice lo siguiente:

"Quien inicia un procedimiento penal contra alguien tiene derecho a defenderse en todas las etapas del procedimiento".

En particular, puede elegir un abogado o solicitar la ayuda de un abogado designado por el tribunal de conformidad con los principios estipulados en el estatuto (párrafo 2). Hasta que el veredicto final del tribunal confirme que es culpable, se asumirá que nadie es culpable (párrafo 3). El párrafo 6 del artículo 6.1º del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales estipula su fuente (Bulejak, 2019, p.48).

También podemos señalar que en la Unión Europea el derecho a la defensa es considerada un derecho esencial y fundamental que poseen los seres humanos. Actualmente, el artículo 6º del Tratado de la Unión Europea (TUE) enumera tres fuentes oficiales del derecho de los derechos humanos de la UE: la primera es la Carta; la segunda es la Carta de las Naciones Unidas. En segundo lugar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; en tercer lugar, los principios generales del Derecho de la UE. Los artículos 53º y 52º de la Carta definen la compleja relación entre la Carta y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que estipula: Los derechos contenidos en esta Carta están protegidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los Derechos Humanos Fundamentales correspondientes al derecho a la Libertad, el significado y alcance del derecho será el mismo que la libertad definida en la Convención. Esta disposición no debe impedir que las leyes de alianzas estipulen protecciones más amplias.

Hasta ahora, la Unión Europea ha aprobado seis de las llamadas "directivas de hoja de ruta" destinadas a optimizar el derecho a la defensa en los procesos penales mediante la coordinación o mejora de los estándares existentes del CEDH. La Directiva 2013/48 / UE estableció el derecho a contratar un abogado, que fue aprobada el 22 de octubre de 2013. En la Unión Europea, este derecho se considera la piedra angular de los derechos

procesales penales". La segunda frase del artículo 47º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE estipula que "toda persona tiene la posibilidad de ser asesorada, defendida y representada". Además, el artículo 48º de la Carta estipula que "el respeto del derecho de defensa de cualquier persona" En la resolución de la hoja de ruta para fortalecer los derechos procesales de los sospechosos o imputados en procesos penales. El Consejo de la Unión Europea hizo hincapié en que, en la etapa más temprana y apropiada de tales procedimientos, el derecho a buscar asesoramiento legal a través del abogado de un sospechoso o acusado penal es esencial para mantener la equidad del procedimiento (Soo, A 2017).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

“Es la que no tiene propósito inmediato, pues solo busca la ampliación y profundización de abundantes conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. La finalidad del estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que para perfeccionar sus contenidos deben ser analizadas” (Carrasco, 2019: 43).

Nuestra investigación es de enfoque cualitativo de tipo básico, buscando alcanzar un cúmulo de conocimientos teóricos sobre las categorías y análisis de los fenómenos legales persiguiendo así la solución más adecuada de los conflictos legales.

“La guía a la formulación del problema se llega a través del diseño que es el sistema o plan de procedimientos y técnicas, así como todas las operaciones tácticas para facilitar respuestas y la verificación de la hipótesis.” (Carrasco. 2019, p. 58).

Nuestro diseño se basa en una Teoría Fundamentada, debido a que analizaremos y describiremos los efectos jurídicos de los Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del dispositivo legal 29131 dispositivo que regula el Régimen FF.AA, precepto legal que

transgrede el derecho a la defensa y el debido proceso, apropiado para este tipo de investigación por ser un diseño que ha tenido como objetivo de recolectar datos, la descripción de las categorías y análisis de su interrelación (Herrera, 2018).

### **Enfoque cualitativo**

Describir las cualidades de un fenómeno es el objetivo de la metodología cualitativa, metodología que señala denominación propia. Busca una noción que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado. “El paradigma de la investigación cualitativa se entiende como un intento de comprender el fenómeno desde la perspectiva del actor. Permite la descripción desde la observación de la forma narrativa ... También se apoyan en diversas técnicas, como entrevistas y concentración. Discusiones grupales, observación participante”. (Calero, 2017,p.494). En consecuencia, nuestra investigación posee un enfoque cualitativo puesto que descubriremos las cualidades y los fenómenos de nuestra categoría esencialmente a través de lo que nos dicen los autores y la descripción que ellos hacen de nuestras categorías y subcategoría y las entrevistas realizadas a los especialistas.

### **3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categoría**

En esta parte buscamos operacionalizar nuestra categoría y subcategoría con el propósito de recoger información respecto a nuestras categorías y sub categorías, según la tabla 1.

Tabla 1

<b>Categoría 1</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Procedimientos administrativos disciplinarios.	Es un proceso cognoscitivo, pues abarca tomar una decisión fundada en un análisis previo, tras la emisión de un acto administrativo. Ahora bien, la imposición de sanciones por parte de las entidades del estado, deben sujetarse en materia sancionadora al debido

---

procedimiento, respetando todas las garantías establecidas por la misma.

---

<b>Subcategorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Descargo	El Descargo es cuando la entidad debe conceder al investigado un plazo de CINCO (5) días para formular sus descargos correspondientes y usar medios de defensa aceptados por la legislación, ayudando medios de pruebas y invocando alegatos, sin que la obtención del ejercicio de este derecho pueda razonar elemento de juicio en inverso a su situación.
Notificación eficaz	Elemento del procedimiento sancionador que brinda al infractor tomar conocimientos de los cargos que se atribuye, de manera idónea a fin de ejercer apropiadamente su derecho de defensa. La información que la Administración ofrece al dispuesto se cambia en un derecho esencial del investigado y íntegro deber necesaria de la Entidad.

<b>Categoría 2</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Derecho a la Defensa	El comprendido reglamentario protegido del derecho a la defensa, brinda garantía a la persona, natural o jurídica sometida a un juicio, cualquiera que sea el componente de que se trate, no pudiendo quedar en estado de indefensión.

<b>Subcategoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>
Derecho a la libertad personal	En la Constitución desde el primer artículo enmarca sobre “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”. De la misma forma, téngase en consideración, al Estado, de acuerdo al artículo 44º de la Constitución Política del Perú “Son deberes primordiales del Estado: (...)”

	garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; en tal sentido estas garantías abarcan también al derecho a libertad de personal que es la facultad natural todo ciudadano de actuar conforme a sus valores y voluntades.
Vulneración al debido proceso	El debido proceso es el derecho fundamental de forma instrumental que se encuentra atendido por un conjunto de derechos notables (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros), que imposibilitan que la libertad y los derechos individuales caigan ante la insuficiencia o ausencia de un procedimiento o proceso y este afecte a cualquier sujeto de derecho (Chávez, 2012, p.5)

### 3.3 Escenario del estudio

La Base Naval del Callao B.A.P “Guardia Marina San Martín”, fue considerada, para el desarrollo del escenario de estudio, según la tabla 2.

Tabla 2.

<b>Perfil Académico</b>			
Puesto que labora	Oficina y/o Área	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Académico
Como encargados del área legal, Inspectoría Interna en la Base Naval y apoyo a la Oficina del Segundo Comandante del B.A.P “Guardia Marina San Martín”.	Se consideró la Oficina de Personal o Área en que se desempeñan los entrevistados como la Inspectoría Interna.	Se consideró los años de experiencia en la materia (Derecho Administrativo o derecho Administrativo Sancionador.	Se consideró el nivel educativo alcanzado del personal entrevistado.

### 3.4 Participantes

La presente investigación comprenden como participantes al personal legal de la Base Naval del Callao, Guardia Marina San Martín, y abogados especialistas en el Procedimiento Administrativo Sancionador según la tabla 3.

Tabla 3

Sujeto	Puesto	Oficina y/o Área	Años de experiencia	Nivel Académico
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell	Abogado	Personal	2	Magister Titulado
Magister Gallego Almirón Washintong	Abogado	Personal	2	Magister Titulado
Magister Max Vásquez Calderón	Abogado	Asesoría Legal y oficina personal	5	Magister Titulado
Abogado Jaime Rejano Anchi	Abogado	Asesoría Legal e inspectoría Interna	6	Abogado Titulado
Abog. Navinta Horna Roxana	Abogado	Asesoría Legal	3	Abogada Titulada

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

“La entrevista es una conversación formal entre el entrevistador y el entrevistado; es una manera de encuesta, que radica en formular preguntas de modo oral con el objeto de conseguir informaciones o respuestas. La entrevista estructurada: es adecuada de la investigación cualitativa o entrevista dirigida, controlada, o guiada; es la que sigue un procedimiento preestablecido a un bosquejo y se ejecuta de acuerdo a una guía o formulario anticipadamente preparado con preguntas que respondan a las hipótesis o categorías” (Ñupa, Mejía, Novoa, Villagón, 2013, p. 219).

Utilizaremos la entrevista no estructurada porque se quiere lograr los argumentos de la experiencia de abogados especializados en derecho administrativo, por medio de las opiniones de los especialistas lograremos responder a las preguntas formuladas para nuestro supuesto de investigación.

“Es la herramienta que utiliza la técnica de la entrevista, que está en una hoja simple impresa o no, que contiene preguntas formuladas por el entrevistado, en serie determinada” (Hernández, 2014, p. 206).

Haremos uso de una guía de entrevista como instrumento porque persigue los fines de nuestra investigación, lográndose la formulación de preguntas abiertas que contribuyan a alcanzar nuestros objetivos en nuestra investigación científica por medio de los especialistas que aportarán con sus conocimientos y experiencias.

### **3.6 Procedimientos**

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014), la recaudación de información es apreciable para comprender y esclarecer el presente trabajo de investigación, y se logra por un procedimiento generalizado y aprobado por la comunidad científica tomando como cimiento las contribuciones de los entrevistados:

- Personal legal especializado en la materia administrativa.
- El tiempo que tomó el realizar la tesis.
- La disposición de tiempo de los entrevistados.

Se desarrollo la operación de triangulación de datos con la información brindada por los entrevistados, esta fue sometido a un análisis minucioso en relación a los supuestos establecidos en la investigación.

### **3.7 Rigor científico**

Es de enfoque cualitativo, el rigor desempeña una situación determinante e imparcial respecto a los tipos de eficacia científica, admitiendo así que se logre la credibilidad en la solidez del trabajo y la interrelación de las nociones, así mismo se ha logrado la validación, confiabilidad y aplicabilidad de los instrumentos técnicos por medio de juicio de los especialistas. Para Núñez (2016), rigor científico en una investigación cualitativa, debe ser atrapado por

el investigador si desea que su trabajo tenga la calidad y tenor científico adecuado. Esto se logra, haciendo ejercicios de vigilancia epistemológica, para certificar que el trabajo desarrollado, está dentro del marco científico, desde el acercamiento inicial al objeto de estudio, atravesando, analizando y presentando los resultados, según la tabla 4.

Tabla 4

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)</b>			
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>P</b>	<b>Porcentaje</b>
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell DNI 41845889	Docente de la UA		94%
Magister Javier Paredes Sotelo DNI 06017785	Docente de la UCV		90%
Magister Deydith María Córdova Gonzales DNI 06253434	Docente de la UCV		90%
<b>PROMEDIO</b>			<b>91%</b>

### **3.8 Método de análisis de información**

La tesis se ha compuesto de un método analítico-deductivo, analítico porque lo que buscó el análisis del fenómeno jurídico que se suscitó en la institución jurídica respecto a los efectos jurídicos de los Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa de la Ley N° 29131 del Régimen Disciplinario de las FF.AA, precepto legal que transgrede el derecho a la defensa y el correcto procedimiento en el ámbito administrativo.

### **3.9 Aspectos éticos.**

La investigación se desarrolló de acuerdo con el método científico planteado citándose a los autores para la elaboración de los trabajos de investigación, de revistas indexadas y libros recogidos, respetando así la originalidad y la autoría de cada uno. Como señala Moscoso y Días (2018), al iniciar y realizar cualquier investigación, las cuestiones éticas son un tema central, por lo que

deben existir cuestiones éticas desde la etapa de planificación hasta la culminación de los resultados y posterior socialización.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1 Resultados

###### Descripción y Análisis de la Posición de Expertos, según la tabla 5

<b>Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran el derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas.</b>	
<b>Pregunta N° 1: ¿Considera usted qué en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?</b>	
<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
Abogado Jaime Rejano Anchi	Según el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, todo procedimiento administrativo disciplinario (Leve, Grave y Muy Grave), deberían seguir el debido procedimiento administrativo como una garantía para el investigado; sin embargo, la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las FF. AA, consideró que para la infracción Leve, no sigue la garantía del debido procedimiento y por lo tanto vulnera el derecho a la defensa, ocasionando que la sanción disciplinaria se ejecute directamente vulnerándose otro derecho constitucional que el derecho a la presunción de inocencia.

---

**Magister Max Vásquez  
Calderón.**

Sí, si bien es un procedimiento sumarísimo la imposición de la sanción es inmediata sin dar oportunidad al presunto infractor de presentar sus descargos correspondientes.

---

**Magister Carlos Ethell  
Vásquez Salas**

En alguna medida se vulnera el derecho a la defensa de los procesados, al no existir plazo razonable con el fin, de que el sancionado presente su descargo y pruebas. Vulnerando de esta forma el derecho de defensa, cuando en este proceso se opera sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa o no toma conocimiento debidamente del caso.

---

**Magister Washintong  
Gallego Almirón**

La Ley N° 29131, en relación a las infracciones leves no se logra garantizar un correcto procedimiento, como sí se logra en las infracciones graves y muy graves y ello se debe a la brevedad y aplicación directa de la sanción, generando en ello una afectación directa al derecho de defensa.

---

**Abogada Navinta  
Horna Roxana**

Son muchos los casos en la que muchos acusados se han visto afectados en su derecho a la defensa, no pudiendo hacer un descargo y defensa apropiada al caso suyo, que le permita deslindar todo tipo de responsabilidad.

---

**Pregunta N° 2: ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?**

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
Abogado Jaime Rejano Anchi	Los efectos jurídicos sería una sanción administrativa injusta o arbitraria por parte de la Entidad Administrativa.
Magister: Max Vásquez Calderón	La imposición de la sanción y por consecuente el arresto.
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell	Los efectos serían las sanciones disciplinarias, en el caso de las infracciones leves la amonestación verbal y escrita o el arresto simple de 1 a 7 días.
Magister Gallego Almirón Washintong	Los efectos serían una amonestación de la acción u omisión en que ha incurrido o el arresto simple en cual el personal con arresto seguirá en la Dependencia por el tiempo que dure la sanción.
Abog. Navinta Horna Roxana	Los efectos tanto la amonestación o arresto simple van a conllevar a un desmérito de puntajes para futuros ascensos, como también el que la infracción vaya a su legajo como desmérito.

**Pregunta N° 3: ¿considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?**

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
Abogado Jaime Rejano Anchi	Las sanciones por infracciones Graves y Muy Graves, si se sujetan a los procedimientos establecidos y se viene aplicando en las Instituciones castrenses al tener conocimiento de

	<p>la comisión de una infracción disciplinaria, e inician la investigación preliminar en el marco de la Ley N° 29131, en el caso de los procedimientos para infracciones leves, la imposición de las sanciones, no se hace respetando la garantía del debido procedimiento administrativo.</p>
<p>Magister: Max Vásquez Calderón</p>	<p>No por falta de conocimiento y aplicación del debido procedimiento administrativo disciplinario que está establecido en la misma Ley del Régimen Disciplinario.</p>
<p>Magister Carlos Ethell Vásquez Salas</p>	<p>Aunque la norma busca garantizar el debido proceso para con el investigado, referidas al irrestricto derecho a la defensa y el acceso a la información. Al momento de aplicar la sanción en lugar de amonestar por el superior jerárquico, buscan sancionar con arresto simple aseverando infracciones leves.</p>
<p>Magister Washintong Gallego Almirón</p>	<p>El Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la Ley N° 29131 y sus respectivas modificatorias, la presente Ley busca regular el régimen disciplinario militar y la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones, en definitiva, todo lo que esta normado en la Ley.</p>
<p>Abog. Roxana Navinta Horna</p>	<p>En algunos casos las autoridades que imponen dichas sanciones si sancionan según lo que está establecido en la norma, sobre todo cuando la infracción leve sea cierta y probada se le comunica</p>

---

al subordinado la sanción impuesta, la que se hace efectiva directa e inmediatamente, con amonestación o arresto simple. En otros casos cuando no sea evidente tendrá que comprobar la infracción.

---

**Objetivo Especifico 1: Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulneró el derecho a la libertad.**

**Pregunta N° 1: ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?**

**Experto**

**Respuestas**

Abogado Jaime  
Rejano Anchi

Se debe partir que todo procedimiento administrativo disciplinario que debe estar sujeto a una garantía del debido procedimiento y el derecho a la doble instancia; sin embargo, en el caso de las infracciones leves que regula la Ley N° 29131, no se cumple o se omite por lo que su forma de aplicar es contraria a lo que dispone el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dejando en un estado de indefensión al personal militar.

Magister Max  
Vásquez Calderón

No se le da oportunidad al infractor de presentar sus descargos dentro del procedimiento para infracciones leves, se advierte que, para los demás procedimientos graves y muy graves, si se le brinda al presunto infractor todas las garantías del debido procedimiento.

Magister Ethell Salas	Carlos Vásquez	Creemos que existe un desconocimiento en el procedimiento para infracciones leves, ya que el superior jerárquico muchas veces no verifica la precisión de los hechos y ni comprueba si la infracción y su sanción están plasmadas en la norma. En consecuencia, ello genera vulneración a la libertad personal del acusado.
-----------------------	----------------	---

Magister Washington Gallego Almirón		En los procedimientos de infracciones leves al no existir una doble instancia y comisiones especializadas, el acto disciplinario se torna sesgado y arbitrario, careciendo de toda imparcialidad vulnerando la libertad personal.
-------------------------------------	--	---

Abogada Navinta Horna Roxana		Este proceso a no contener las garantías necesarias y mínimas y al ser directamente sancionadora de infracciones leves evidentes y no evidentes, generan indefectiblemente afectación al derecho de la libertad personal, siendo el veredicto del superior jerárquico inimpugnable.
------------------------------	--	---

**Pregunta N° 2: ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?**

Experto	Respuestas	
Abogado Rejano Anchi	Jaime	Sí, porque al no tener el tiempo y los medios necesarios para ejercer una defensa idónea ante la imposición de una sanción disciplinaria, el infractor se estaría privando no solamente de un derecho de rango Constitucional, sino que también reconocido fundamental.

Magister Max Vásquez Calderón	Sí, porque al no tener la oportunidad de presentar sus descargos dentro del procedimiento, el presunto infractor se queda arrestado dentro de la Dependencia.
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell	Si el derecho a la defensa ha sido vulnerado en la concentración de los plazos establecidos para poder ejercitar dicho derecho, el derecho a la libertad personal ciertamente queda afectado, porque el acusado será arrestado privándole de su libertad al libre desplazamiento.
Magister Washington Gallego Almirón	Al existir vulneración al derecho de defensa en estos procesos disciplinarios leves, también se está incurriendo en vulneración al derecho de la libertad personal y entre otros derechos como el acceso a la información, la cual imposibilitaría una defensa apropiada.
Abogada Navinta Horna Roxana	Muchas veces el derecho a la libertad personal se ha visto afectado en estos procesos sancionadores porque no se le permitió al imputado realizar una debida defensa, siendo ellos detenidos con hasta 7 días con un arresto simple.

**Pregunta N° 3: ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?**

Experto	Respuestas
Abogado Rejano Anchi	El estado viene garantizando este derecho mediante lo normado en la Constitución Política del Perú en su artículo 139º inciso 14, toda vez que es un derecho irrestricto. Asimismo, en el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Magister Vásquez Calderón	Max	Este derecho ya se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. Y se espera que así mismo estén contemplados en las demás normas adjetivas.
Magister Carlos Ethell Vásquez Salas		Ciertamente el Estado peruano a través de la norma, busca garantizar los procesos administrativos y disciplinario y que se respeten el debido proceso, el derecho a la defensa, no obstante estas infracciones leves que son sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios, no garantizan de manera óptima un debido proceso y una correcta aplicación de la norma.
Magister Gallego Almirón Washintong		En estos procesos disciplinarios exprés donde la prioridad es sancionar la infracción se incurre en mucha indefensión, no logrando de esta manera al Estado garantizar un debido derecho a la defensa.
Abogada Horna Roxana	Navinta	Si es cierto que la función estatal es garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, en estos procedimientos disciplinarios no evidenciamos esa garantía, sino más bien la vulneración inconstitucional al derecho de defensa y el debido proceso.

**Objetivo Especifico 2: Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.**

**Pregunta N° 1: ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?**

**Experto**

**Respuestas**

Abogado Jaime Rejano Anchi	Sí, porque ante la inobservancia de la notificación dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves, ocasiona la indefensión al presunto infractor, además no se conocería en su integridad los cargos formulados en su contra, imposibilitando plantear una defensa técnica con la presencia de su abogado de su libre elección, además estos tipos de infracciones están sujetos a un juicio de valor subjetivo de quien lo impone.
Magister. Max Vásquez Calderón.	Sí, porque en el Régimen Disciplinario indica “comunicación”, más no notificación lo que le resta imperatividad en el procedimiento administrativo disciplinario.
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell	El primordial conflicto en el procedimiento disciplinario es el desempeño de los plazos, sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento. En definitiva, se viene incurriendo en notificaciones ineficaces.
Magister Gallego Almirón Washington	Las notificaciones cumplen un rol vital y se espera que esta sea debidamente comunicada a fin de escuchar al personal involucrado y realice su descargo pertinente y valore su defensa y evite ser sancionado indebidamente.
Abogada Navinta Horna Roxana	El involucrado debe de tomar conocimiento en el momento debido y ser notificado correctamente, con la finalidad de que pueda responder dentro del plazo establecido y logre una defensa idónea ante el superior jerárquico.

**Pregunta N° 2: ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?**

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
Abogado Jaime Rejano Anchi	Si el derecho a la defensa es irrestricto, no debe haber límites, en ningún tipo de condicionamiento de poder ejercerlo, porque al no brindar la facultad de tomar conocimiento de las diferentes infracciones que puede ser deducida en su contra, está limitando este derecho fundamental.
Magister Max Vásquez Calderón	Sí, porque al no haber una notificación eficaz dentro del procedimiento administrativo para infracciones leves se estaría vulnerando el derecho de defensa.
Magister Vásquez Salas Carlos Ethell	Garantizar el debido proceso, esencialmente las concernientes al irrestricto derecho a la defensa, para ello se notificará o comunicará idóneamente los cargos que se le imputan y se le permitirá tener acceso a la información relacionada al caso, el no hacerse de esta manera se vulneraría el legítimo derecho a la defensa.
Magister Washington Gallego Almirón	Si es que el superior jerárquico no notifica debidamente dentro de estos procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, se estaría vulnerando el derecho a la defensa y como consecuencia debiese buscar declararse nula dicha sanción por no permitir al involucrado defenderse de la imputación.

---

Abogada Navinta Horna Roxana	El no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, porque se estaría quebrantando el debido proceso y el escuchar a la otra parte respecto a la defensa que tiene que brindar dentro del plazo que señala la norma.
---------------------------------	--

---

**Pregunta N° 3: ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?**

Experto	Respuestas
---------	------------

Abogado Jaime Rejano Anchi	Si toda imputación de cargo debe garantizarse el derecho a la defensa en los plazos establecidos por la Ley de la materia, asimismo el derecho a la defensa es un derecho constitucional y por lo tanto es irrestricto, es decir en cualquier situación en que se encuentre el procedimiento administrativo el investigado puede presentar su informe de descargo y con las pruebas que considere pertinente para demostrar su inocencia.
Magister Max Vásquez Calderón	Sí, porque el derecho de defensa es un instrumento procesal fundamente en todo procedimiento tal como lo manda la Constitución Política del Perú en el artículo 139°. Inciso 14.

---

Magister Carlos Ethell Vásquez Salas	Como parte de su derecho a la defensa el acusado debería realizar su descargo, alegatos y defensa dentro del plazo determinado en la norma. De esta manera se realizarán las investigaciones pertinentes de este proceso para sancionar la infracción en la que se pudiese haber incurrido y garantizar así un correcto proceso.
---	--

---

Magister Washington Gallego Almirón	<p>Todo infractor o supuesto involucrado tiene derecho a realizar su defensa o alegatos dentro del tiempo establecido por la Ley, lo cual garantizará que se logre una sanción justa o se le declare inocente y libre de sanción, ello se adecua a lo que la Constitución señala y defiende.</p>
Abogada Navinta Horna Roxana	<p>El involucrado ante la entidad dentro del plazo establecido, podrá manifestar sus alegatos y usar los medios de defensa aceptados por el ordenamiento jurídico, a fin de que se pueda comprobar la infracción, antes de imponer la sanción si fuese el caso, teniendo en cuenta la verificación y la precisión de los hechos y verificará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente Ley.</p>

## 4.2. Discusión

En este capítulo se contrastan las respuestas de los entrevistados especializados en Derecho Administrativo Disciplinario y la discusión del análisis del registro documental de conformidad con los objetivos planteados en referencia a la realidad problemática, debatiendo si se cumple o no con los supuestos planteados. De acuerdo a las fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales analizadas desde una vertiente categórica-investigativa, en el que se ha tenido en cuenta las investigaciones nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia y análisis.

### Objetivo General

Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario del personal de las FF.AA.

En relación a las entrevistas realizada a los 05 especialistas, se obtuvo qué, si guardan relación con el objetivo general y supuesto general, los entrevistados han coincidido en señalar que los efectos jurídicos generados por los procedimientos administrativos disciplinario respecto a las infracciones leves si vulneraron el derecho de defensa, porque la Ley N° 29131, normatividad que regula el Régimen Disciplinario de las Instituciones Castrenses, consideró que para la infracción Leve, no debería seguirse la garantía del debido procedimiento y por lo tanto vulnera el derecho a la defensa, ocasionando que la sanción disciplinaria se ejecute directamente vulnerándose otro derecho constitucional que el derecho a la presunción de inocencia. Por ser este procedimiento sumarísimo la imposición de la sanción es inmediata sin dar oportunidad al presunto infractor de presentar sus descargos o defensa idónea dentro del procedimiento. Todo ello guarda relación con las investigaciones realizadas por (Martínez, 2017; Porras, 2018 y Días, 2018).

Cuando señalan que la importancia de un proceso está fundamentalmente en la posibilidad de que se dé, una defensa material y técnica por parte del acusado, que se le permita rendir sus descargos y que, asimismo, pueda aportar las pruebas que considere pertinentes a su favor. Por otro lado queda probado que existen elementos en el ejercicio de la potestad disciplinaria que afectan el debido proceso a los investigados, por cuanto la competencia disciplinaria está dada para que un mismo funcionario acelere la investigación y juzgue la conducta. En estas particulares condiciones no se puede hablar de una garantía de imparcialidad, pues siempre existirá el criterio subjetivo. Y en definitiva el Decreto Legislativo N° 1145, no brinda las mínimas garantías en la imposición de sanciones disciplinarias en las Instituciones Castrenses, tampoco se ha evidenciado el respeto de las mismas, como la seguridad jurídica e imparcialidad, porque ante la falta de una resolución motivada, como resultado de un procedimiento que tubo la evaluación de los hechos motivo de la aplicación de la penalidad. De la misma forma el dispositivo legal que regula el Régimen Disciplinario de las FF.AA en su artículo 27° establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy

graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido a su naturaleza de la institución y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que por su propia formación buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando se trata de faltas leves donde carece del debido proceso, vulnerándose indefectiblemente el derecho a la defensa.

### **Objetivo específico 1**

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

Las entrevistas se realizaron a 05 especialistas, se obtuvo qué, si guardan relación con el objetivo específico 1 y supuesto específico 1. Los entrevistados han coincidido en señalar y aseverar que la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, se vulneró el derecho a la libertad personal.

Del cual se determinó que todo procedimiento administrativo disciplinario debe estar sujeto a una garantía del debido procedimiento y el derecho a la doble instancia; sin embargo, en el caso de las infracción leves que regula la Ley N° 29131, normatividad que regula el Régimen Disciplinario de las FF.AA, no se cumple o se omite, por lo que su forma de aplicar es contrario a lo que dispone el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dejando en un estado de indefensión al personal militar. Aunque la norma busca garantizar el debido proceso para con el investigado, referidas al irrestricto derecho a la defensa y el acceso a la información. Al momento de aplicar la sanción en lugar de amonestar por el superior jerárquico, buscan sancionar con arresto simple aseverando infracciones leves. Asimismo, el acusado al no tener la oportunidad de presentar sus descargos dentro del procedimiento el presunto infractor se queda arrestado dentro de la Dependencia. Todo ello guarda relación con las investigaciones realizadas por (Quispe, 2018; Orihuela 2017).

Cuando en un procedimiento no se cuenta con la actuación de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no toma conocimiento debidamente del caso, el principal obstáculo en el procedimiento disciplinario, es el cumplimiento de los plazos, en la etapa de investigación y la demora al notificar y que el administrado tome conocimiento. Asimismo, el derecho de defensa se vio afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú, ya que no hay un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y pruebas. Sobre todo cuando no hay cumplimiento de los lineamientos que guarden relación con el debido procedimiento administrativo disciplinario, vulnerando su derecho de defensa; Asimismo, cuando se actúa sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no toma conocimiento del caso.

### **Objetivo específico 2**

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

En relación a las entrevistas, realizada a los 05 especialistas, se obtuvo que, si guardan relación con el objetivo específico 2 y supuesto específico 2. Los entrevistados han coincidido en señalar y aseverar que ante inobservancia de la notificación dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves, ocasionó la indefensión al presunto infractor, además no se conocería en su integridad los cargos formulados en su contra imposibilitando plantear una defensa técnica con la presencia de su abogado de su libre elección. El Estado peruano a través de la norma buscó garantizar los procesos administrativos y disciplinarios y que se respeten el debido proceso, el derecho a la defensa, sin embargo, estas infracciones leves que son sancionadas por el Comando, sin necesidad de que intervengan los Órganos Disciplinarios, no garantizan de manera óptima un debido proceso y una correcta aplicación de la norma. Trayendo como consecuencia sanciones efectivas de arresto simple y desmérito en el legajo del involucrado, generándole afectación para futuros ascensos. Todo ello guardó relación con las investigaciones realizadas por (Ascencio, 2017; Galarza y Granda 2017; Quispe, 2018), que señalaron que los miembros de las Fuerzas Armadas han

sido vulnerados ante la imposición de sanciones tanto en su libertad Personal Individual, ya que estos pueden ser privados de su libertad con la sanción denominada arresto simple o de rigor y a la vez administrativamente en su legajo de conducta. Las garantías, tratados internacionales, así como otras fuentes jurídicas permitieron que los administradores de justicia puedan emplear pertinente e seguidamente las garantías a fin de hacer respetar los derechos de los ciudadanos, se debió garantizar los derechos del procesado relativo a la privación de su libertad sin que se transgreda el derecho a la defensa, se aplique el debido proceso y la tutela efectiva e imparcial para las partes, a fin de no crear afectación para con los involucrados. Cuando en dicha forma se actúa sin la figura de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no toma conocimiento debidamente del caso, el principal problema en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos, sobre todo en la etapa de investigación y el retraso al instante de notificar y que el administrado tome conocimiento.

## **V. CONCLUSIONES**

- Como consecuencia de lo expuesto en la investigación, se ha corroborado que los efectos jurídicos generados por los procedimientos administrativos disciplinario respecto a las infracciones leve si han vulnerado el derecho a la defensa, ya que la Ley N° 29131, dispositivo legal que establece el Régimen Disciplinario de las Instituciones Castrenses, consideró que para la infracciones Leves, no debería seguirse las garantías del debido procedimiento, y por tanto vulnera el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, ocasionando que la sanción disciplinaria se ejecute directamente. Al ser este procedimiento sumarísimo la imposición de la sanción es inmediata sin dar oportunidad al presunto infractor de presentar sus descargos o defensa en un debido proceso
- Dentro del análisis expuesto, es posible apreciar, en la presente Tesis se determinó que todo procedimiento administrativo disciplinario debe estar sujeto a una garantía del debido procedimiento y el derecho a la doble instancia; sin embargo, en el caso de las infracciones leves reguladas por

la Ley N° 29131, no se cumple o se omite, por lo que su forma de aplicar es contrario a lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política, dejando en un estado de indefensión al personal militar. Así mismo el acusado al no tener la oportunidad de presentar sus descargos dentro del procedimiento el presunto infractor se queda arrestado dentro de la Dependencia vulnerándosele su derecho a la libertad personal.

- Con la evidencia recaudada, deducimos que ante inobservancia de la notificación dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves, ocasionó la indefensión al presunto infractor, además no se conoció en su integridad los cargos formulados en su contra, imposibilitando plantear una defensa técnica con la figura de un abogado de su libre elección. El Estado al sancionar las infracciones leves den forma directa por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios, no garantiza un debido proceso y una correcta aplicación de la norma. Trayendo como consecuencia sanciones efectivas de arresto simple y desmérito en el legajo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Recomendamos que la Ley del Régimen Disciplinario de las Instituciones Castrenses, debe de considerar que para la infracción Leve, se debe también seguir las garantías del debido procedimiento, con el propósito de no vulnerar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, sin que la sanción disciplinaria se ejecute directamente al investigado
- Recomendamos Modificar el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1145 Ley que modifica la Ley N° 29131, normatividad del Régimen Disciplinario de las Instituciones Castrenses, donde se sanciona con arresto simple las infracciones leves normadas en la presente Ley; y cuyo personal arrestado perdurará en la Unidad o Dependencia por el tiempo que dure la sanción, pudiéndosele imponer una nueva sanción si cometiese una nueva infracción. A nuestro parecer se debiese modificar la sanción del arresto simple por el pago de una multa que ha de pagar posteriormente

quede demostrado su responsabilidad, anulando así el arresto simple y la vulneración a su derecho de libertad.

- Recomendamos que ante la carencia de un debido procedimiento en los procedimientos administrativos por infracciones leves, se aplique el artículo 74° párrafo segundo del Decreto Legislativo N° 1145 que modifica la Ley N° 29131; se aplique la suspensión de la realización de la sanción disciplinaria a los miembros de las Fuerzas, al interponer los medios impugnatorios, recurso de Reconsideración o Apelación, por observarse la presencia de un vicio de nulidad trascendente.

## REFERENCIAS

- Ascencio Segura, José Alfredo 2017, El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016, Editorial Universidad César Vallejo, recuperado de: <https://bit.ly/3igaPgJ>
- Bulejak, R. (2019), The individual's right of defence as an institution of the administrative procedural law. *Acta Iuris Stetinensis*, 28, 45-61.
- Carrasco Díaz, Sergio (2019), Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos. Lima, Perú:
- Calero-Ricardo JL, Collazo Ramos MI. Qualitative methodology within the scientific research process in the health sciences. *Rev haban cienc méd* [Internet]. 2017 [Consultado:]; 16(4): 493-494. Disponible en: <https://bit.ly/3A6GZBv>
- Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) - Derecho Colombiano  
Christian Guzmán Napuri , 2019, Procedimiento administrativo sancionador, primera edición 2020, Editorial pacifico editores, Lima –Perú.
- Chanamé Urbe, Raúl, 2016, Diccionario Jurídico Moderno, 10 edición, Lima – Perú.,
- Díaz Garay, Karin Esther, 2019, Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 Y 2016 , Editorial Universidad Señor de Sipán, Perú, recuperado de: <https://bit.ly/2TUrxZO>
- Del Río Gonzales, Enrique, 2020, Del derecho de defensa en la indagación, Grupo editorial Ibañes, Cartagena - Colombia.
- Decreto Legislativo 1145, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Galarza Ocaña, Edison Fernando, 2017, Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en

las Fuerzas Armadas, tesis de maestría, Editorial Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de <https://bit.ly/3CfB7aP>

González Sarango, Alex Eliceo, 2019, La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo, Editorial Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, recuperado de; <https://bit.ly/3CdtQZ1>

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed) México: McGraw-Hill Interamericana.

Herrera, C. (2018). Qualitative research and thematic content analysis. Intellectual orientation of Universum journal. Review General of information and documentation. (28), 119-142.

Jacqueline Alexandra Carrión Lanche, 2016, El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, Editorial Universidad de Guayaquil, Ecuador, recuperado de: <https://bit.ly/3jlj4HT>

<https://bit.ly/3rPL9KW>

Jessie Ampudia Chavez de Yara, 2012, El ministerio público como garante de los derechos humanos de los detenidos, recuperado de: <https://bit.ly/3xIWxpm>

Jiménez Ramírez, Milton César and Yanez, Diego, Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia (The Processes of Single Instance in the General Code of the Process: The Constitutional Guarantee of the Due Process and the Double Instance) (2017). Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 87-104, 2017, I, Available at SSRN: <https://bit.ly/3frljag>

Jordan Parra, Luis Oscar, 2019, Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios, editorial Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, recuperado de: <https://bit.ly/3A9Btya>

Kowalczyk-Ludzia Marta, 2018; Discrepancies Between the Application of the Right of Defence and the Culture of the Criminal Process. University

of Warmia and Mazury in Olsztyn, Poland. DOI: 10.5604/01.3001.0012.7488 <https://bit.ly/37emvKC>

Leonardo Andrés Moreno Polit, 2018, Construcción de un concepto de debido proceso en el derecho administrativo chileno, Editorial Universidad de Chile. Recuperado del sitio web ; <https://bit.ly/3ilKNZw>

Ley 29131 Ley del Régimen disciplinario de las FF.AA

Ley N° 27444 Texto Único y ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Martínez Meza, Juan Pablo, 2017, Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del ecuador y el derecho al debido proceso, editorial UNIANDÉS, recuperado de: <https://bit.ly/3zVUcNs>

Matthew Krain (2016): The effect of economic sanctions on the severity of genocides or politicides, Journal of Genocide Research, DOI: 10.1080/14623528.2016.1240516 To link to this article: <https://bit.ly/3ylCUZR>

Moscoso Loaiza, L. F. y Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), 51-67. Doi: <https://bit.ly/3A5OPv5>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomes, A. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis. Bogotá: Ediciones de la U.

Nuñez Rixio. (2016, marzo 28). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Recuperado de <https://bit.ly/2VstoVW>, recuperado de: <https://bit.ly/3fpUX9P>

Orihuela Sanabria, Yuliana Fiorela, 2019, Vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del Distrito de Puente Piedra 2016-2017. Editorial Universidad Peruana Los Andes, recuperado de; <https://bit.ly/3ypzqp1>

Porras Guerrero, Carol Anais, 2018, “El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145”, Editorial Universidad César Vallejo, Lima Perú, recuperado de: <https://bit.ly/3Cb2F1c>

Quispe Huamaní, Arturo, 2019, El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los órganos consultivos del ejército – San Borja, 2018, Editorial Universidad César Vallejo, Lima Perú, recuperado de: <https://bit.ly/3ilmfjc>

Raúl Tafur Portilla, 1995, La tesis universitaria, ediciones Mantaro

Soo, A. (2017). Divergence of European Union and Strasbourg Standards on Defence Rights in Criminal Proceedings? Ibrahim and the others v. the uk (13th of September 2016). European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice, 25(4), 327-346.

Alexander Rioja Bermúdez, 2020, la Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial, ediciones Jurista editores E.I.R.L

## ANEXOS

### ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **EDGAR PIMENTEL JUAREZ**

FACULTAD/ESCUELA: **DERECHO**

#### ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El Problema de Investigación	Objetivos de la Investigación	Formulación del Supuesto General	Categorías	Metodología
<p><b>Problema Principal.</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran el Derecho a la Defensa en la Ley del Régimen disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas?</p> <p><b>Problemas Secundarios.</b></p> <p>¿De qué manera la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulneran su libertad personal?</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal.</p> <p>Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.</p>	<p><b>Supuesto General</b></p> <p>Los procedimientos sancionadores para infracciones leves en la Ley del Régimen Disciplinario si infringe el derecho a defenderse, por carecer de un completo procedimiento, y de todas las garantías de la cuales debe tener todo infractor, de ofrecer pruebas, de contradecir las atribuciones y de ser asistido de un abogado de su libre elección</p> <p><b>Supuesto Especifico</b></p> <p>Que la inobservancia del derecho a ampararse en los proceso para infracciones leves si incide en la limitación del derecho a la libertad personal.</p> <p>La inobservancia de una debida notificación eficaz si tuvo efectos jurídicos en el procedimiento para infracciones leves.</p>	<p><b>Categorías 1</b></p> <p>Procedimientos administrativos disciplinarios.</p> <p><b>Subcategoría:</b></p> <p>-Descargo -Notificación eficaz</p> <p><b>Categoría 2</b></p> <p>Derecho a la Defensa</p> <p><b>Subcategoría:</b></p> <p>-Derecho a la libertad personal -Vulneración al debido proceso</p>	<p><b>A. Participantes:</b></p> <p>Se Tomará como participantes a 5 especialistas del personal legal de la base naval del Callao, a los cuales se les entrevistará</p> <p><b>Tipo y Diseño de Investigación.</b></p> <p>Este trabajo de investigación por su naturaleza es básico, de diseño basado en teoría fundamentada pues analiza y describe los efectos jurídicos, y el nivel de investigación es explicativo, puesto que tiene como finalidad realizar un análisis del procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p><b>Enfoque de Investigación.</b></p> <p>La investigación posee un enfoque cualitativo puesto que descubriremos las cualidades y los fenómenos de nuestra categoría</p> <p><b>Técnica.</b></p> <p>Utilizaremos la entrevista no estructurada porque se quiere lograr los argumentos de la experiencia de abogados especializados.</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Haremos uso de una guía de entrevista como instrumento porque persigue los fines de nuestra investigación, lográndose la formulación de preguntas abiertas.</p>

## ANEXO N° 2: FICHA DE ENTREVISTA

### TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado:

Cargo/profesión:

Institución:

Fecha:

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

1. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas?  
¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

2. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Respuesta:

---

---

---

3. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

---

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree usted, que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta:

---

---

---

2. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

---

3. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta:

---

---

---

---

Objetivo específico N° 2

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

1. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

---

2. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

---

3. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas?  
¿Por qué?

Respuesta:

---

---

---

---

ANEXO N° 3: TRIANGULACION

Anexo 2 Matriz de Triangulación

PREGUNTAS	MGTR. Jaime Rejano Anchi	MGTR. Max Vásquez Calderón.	Magister Carlos Ethell Vásquez Salas	Magister Washintong Gallego Almirón	Abogada Navinta Horna Roxana	CONVERGENCIA (ACUERDO O DESACUERDO)	INTERPRETACION DE LOS ESPECIALISTAS
<p>¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?</p>	<p>De conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, todo procedimiento administrativo disciplinario (Leve, Grave y Muy Grave) deberían seguir el debido procedimiento administrativo como una garantía para el investigado; sin embargo, la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, considero que para la infracción Leve, no sigue la garantía del debido procedimiento y por lo tanto vulnera el derecho a la defensa.</p>	<p>Sí, si bien es un procedimiento sumarísimo la imposición de la sanción es inmediata sin dar oportunidad al presunto infractor de presentar sus descargos dentro de procedimiento.</p>	<p>En alguna medida se viene vulnerando el derecho a la defensa de los procesados, por no existir un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y pruebas. Vulnerando de esta manera su derecho de defensa. Así mismo cuando en dicho procedimiento se actúa sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa o no toma conocimiento debidamente del caso.</p>	<p>Si, Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en relación a las infracciones leves no se logra garantizar un correcto procedimiento como si logra en otras infracciones graves y muy graves, y ello se debe a la brevedad y aplicación directa de la sanción, generando ello una afectación directa al derecho de defensa.</p>	<p>Si, Son muchos los casos en la que muchos acusados se han visto afectados en el ejercicio de su derecho a la defensa, no pudiendo hacer un descargo y defensa apropiada al caso suyo, que le permita deslindar todo tipo de responsabilidad</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señalar que el procedimiento disciplinario si viene afectando el derecho de defensa de los imputados, ninguno está en desacuerdo.</p>	<p>Todos los especialistas interpretan que la acción disciplinaria dada por el procedimiento administrativos en relación a las infracciones leves viene vulnerando el derecho a la defensa de los miembros de las fuerzas armadas.</p>

<p><b>¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?</b></p>	<p>Los efectos jurídicos sería una sanción administrativa injusta o arbitraria por parte del Entidad Administrativa.</p>	<p>La imposición de sanción y por consecuente el arresto.</p>	<p>Los efectos serían las sanciones disciplinarias, en el caso de las infracciones leves la amonestación verbal y escrita o el simple de 1 a 7 días.</p>	<p>Los efectos serían una amonestación de la acción u omisión en que ha incurrido o el arresto simple en cual El personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia por el tiempo que dure la sanción</p>	<p>Los efectos tanto la amonestación o arresto simple van a conllevar a un desmérito de puntajes para futuros asensos, como también el que la infracción vaya a su legajo como desmérito.</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señalar que se generan efectos jurídicos que atentan contra los derechos de los miembros de las FF.AA.</p>	<p>Sin duda alguna este tipo de procedimiento viene generando un sin número de efectos que atentan contra los derechos de los miembros de las fuerzas armadas, desde una sanción con amonestación el arresto simple.</p>
<p><b>¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?</b></p>	<p>Las Instituciones castrenses al tomar conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria, inician la investigación preliminar en el marco de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, esta si se sujetan al procedimiento establecido para cada tipo de infracción ya sea Leve, Grave y Muy Grave, el cual brinda una garantía al debido procedimiento administrativo.</p>	<p>No. por falta de conocimiento y aplicación del debido procedimiento administrativo disciplinario. que está establecido en la misma Ley del Régimen disciplinario</p>	<p>Aunque la norma busca garantizar el debido proceso para con el investigado, referidas al irrestricto derecho a la defensa y el acceso a la información. Al momento de aplicar la sanción en lugar de amonestar por el superior jerárquico, buscan sancionar con arresto simple aseverando infracciones leves</p>	<p>El Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente Ley 29131 y sus respectivas modificatorias, la presente Ley busca regular el régimen disciplinario militar y la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones, en definitiva, todo lo que esta normado en la Ley.</p>	<p>En algunos casos las autoridades que imponen dichas sanciones si sancionan según lo que está establecido en la norma, sobre todo Cuando la infracción leve sea evidente y comprobada se le comunicará al subordinado la sanción impuesta, la que se hará efectiva directamente, con amonestación o arresto simple. En otros casos cuando no sea evidente tendrá que comprobar la infracción.</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que las instituciones castrenses no vienen garantizando el debido procedimiento dentro del marco de la Ley 29131</p>	<p>En definitiva, no se viene respetando ni garantizando el debido procedimiento respecto a los procedimientos de infracciones leves. Y no se da una similar tratativa con respecto a las demás infracciones donde si se garantiza el debido procedimiento.</p>

<p><b>¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?</b></p>	<p>Se debe partir que todo procedimiento administrativo disciplinario debe estar sujeto a una garantía del debido procedimiento y el derecho a la doble instancia; sin embargo, en el caso de las infracciones leves que regula la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, no se cumple o se omite por lo que su forma de aplicar es contraria a lo que dispone el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dejando en un estado de indefensión al personal militar.</p>	<p>No se le da oportunidad al infractor de presentar su descargo dentro del procedimiento para infracciones leves, se advierte que para los demás procedimientos graves y muy graves el infractor, si se le brinda al presunto infractor todas las garantías del debido procedimiento</p>	<p>Creemos que existe un desconocimiento en el procedimiento para infracciones leves, ya que el superior jerárquico muchas veces no verifica la exactitud de los hechos y ni comprueba si la infracción y su sanción están tipificadas en la norma. En consecuencia, ello genera vulneración a la libertad personal del acusado.</p>	<p>En los procedimientos de infracciones leves al no existir una doble instancia y comisiones especializadas, el acto disciplinario se torna sesgado y arbitrario, careciendo de toda imparcialidad vulnerando la libertad personal</p>	<p>Este proceso a no contener las garantías necesarias y mínimas y al ser directamente sancionador a de infracciones leves evidentes y no evidentes, generan indefectiblemente afectación al derecho de la libertad personal, siendo el veredicto del superior jerárquico inimpugnable.</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario a las infracciones leves viene vulnerando la libertad personal de los miembros de las FF. AA</p>	<p>El procedimiento disciplinario dado por la norma viene indefectiblemente vulnerando los derechos de defensa y el derecho a la libertad personal del personal de las Fuerzas Armadas del Perú las cuales la misma Constitución defiende y garantiza.</p>
<p><b>¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?</b></p>	<p>Si, Por que al no contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer una defensa idónea ante la imposición de una sanción disciplinaria el infractor se estaría privando un derecho que solo de rango Constitucional, sino que también reconocido fundamental</p>	<p>Sí. Porque al no tener la oportunidad de presentar sus descargos dentro del procedimiento el presunto infractor se queda arrestado dentro de la dependencia.</p>	<p>Si el derecho a la defensa ha sido vulnerado en la aplicación de los plazos establecidos para poder ejercitar dicho derecho, el derecho a la libertad personal ciertamente queda afectado, porque el acusado será arrestado privándole de su libertad al libre desplazamiento</p>	<p>Al existir vulneración al derecho de defensa en estos procesos disciplinarios leves, también se está incurriendo en vulneración al derecho de la libertad personal y entre otros derechos como el acceso a la información la cual imposibilitaría una defensa apropiada.</p>	<p>Muchas veces el derecho a la libertad personal se ha visto afectado en estos procesos sancionadores porque no se le permitió al imputado realizar una debida defensa, siendo ellos detenidos con hasta 7 días con un arresto simple</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario afecta nocivamente a los miembros de las FF.AA dándoles sanciones que manchan su legajo y afectan su libertad</p>	<p>Todos los entrevistados no están de acuerdo que se siga vulnerando o afectando los derechos de los miembros de las fuerzas armadas y no se esté garantizando el debido proceso, porque no es respetar los derechos que se ampara en nuestra constitución.</p>

<p><b>¿De qué manera el Estado garantiza o el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional al cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión ?</b></p>	<p>El estado viene garantizando este derecho mediante lo normado en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 toda vez que es un derecho irrestricto, asimismo en el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General</p>	<p>Este derecho ya se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución política del Perú. Y se espera que así mismo estén contemplados en las demás normas adjetivas.</p>	<p>Ciertamente el Estado peruano a través de la norma busca garantizar los procesos administrativos y disciplinario y que se respeten el debido proceso, el derecho a la defensa, sin embargo, estas infracciones leves que son sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Organos Disciplinarios , no garantizan de manera óptima un debido proceso y una correcta aplicación de la norma.</p>	<p>En estos procesos disciplinarios expresas donde la prioridad es sancionar la infracción se incurre en mucha indefensión, no logrando de esta manera el Estado garantizar un debido derecho a la defensa.</p>	<p>Si es cierto que la función estatal es garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, en estos procedimientos disciplinarios no evidenciamos esa garantía, sino más bien la vulneración inconstitucional al derecho de defensa y debido proceso</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario, no viene garantizando los derechos de defensa del involucrado, por lo breve del proceso que solo busca sancionar.</p>	<p>Todos los entrevistados no están de acuerdo de la brevedad de estos procesos y que estos a la vez vengam vulnerando el derecho de defensa del involucrado generando un estado de indefensión.</p>
<p><b>¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?</b></p>	<p>Sí, porque ante inobservancia de la notificación dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves ocasiona la indefensión al presunto infractor, además no se conocería en su integridad los cargos formulados en su contra imposibilitando plantear una defensa técnica con la presencia de su abogado de su libre elección, además estos tipos de infracción está sujeto a un juicio de valor subjetivo de quien lo impone.</p>	<p>Sí, porque en el Régimen disciplinario indica "comunicación" más no notificación lo que le resta imperatividad en el procedimiento administrativo disciplinario.</p>	<p>La principal dificultad en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos, sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento . En definitiva, se viene incurriendo en notificaciones ineficaces.</p>	<p>Las notificaciones cumplen un rol vital y se espera que esta sea debidamente comunicada a fin de escuchar al personal involucrado y realice su descargo pertinente y valore su defensa y evite ser sancionado indebidamente</p>	<p>El involucrado debe de tomar conocimiento o en el momento debido y ser notificado correctamente con la finalidad de que pueda responder dentro del plazo establecido y logre una defensa idónea ante el superior jerárquico</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario las notificaciones no vienen siendo las más eficaces ni las más apropiadas en todos estos procesos</p>	<p>Todos los entrevistados no están de acuerdo que las notificaciones vienen siendo ineficaces y debido a la demora que estas llegan a los involucrados afectando de esta manera el derecho de defensa.</p>

<p><b>¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si, el derecho a la defensa es irrestricto, no debe haber límites, ni ningún tipo de condicionamiento de poder ejercerlo porque al no brindar la facultad de tomar conocimiento de las diferentes infracciones que puede ser deducida en su contra, está limitando este derecho fundamental.</p>	<p>Sí, porque al no haber una notificación eficaz dentro del procedimiento administrativo para infracciones leves se estaría vulnerando el derecho de defensa</p>	<p>Garantizar el debido proceso, especialmente las referidas al irrestricto derecho a la defensa, para ello se notificará o comunicará idóneamente los cargos que se le imputan y se le permitirá tener acceso a la información relacionada al caso, el no hacerse de esta manera vulneraría el legítimo derecho a la defensa.</p>	<p>Si es que el superior jerárquico no notifica debidamente dentro de estos procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, se estaría vulnerando el derecho a la defensa y como consecuencia debiese buscar declararse nula dicha sanción por no permitir al involucrado defenderse de la imputación.</p>	<p>El no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, porque se estaría quebrantando el debido proceso y el escuchar a la otra parte respecto a la defensa que tiene que brindar dentro del plazo que señala la norma.</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario, las notificaciones son pare esenciales del debido proceso el que los denunciados sean correctamente notificado a fin de que no se vulnere su derecho a tener conocimiento de cualquier tipo de imputación dentro de los plazos establecidos legalmente.</p>	<p>Todos los entrevistados no están de acuerdo que se debe de realizar una correcta notificación para que los involucrados realicen una legítima y apropiada defensa dentro de los plazos legales razonables.</p>
<p><b>¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si, toda imputación de cargo debe garantizarse el derecho a la defensa del plazo establecido por la ley de la materia, asimismo el derecho a la defensa es un derecho constitucional y por lo tanto es irrestricto, es decir en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento administrativo el investigado puede presentar su informe de descargo y con las pruebas que considere pertinente para demostrar su inocencia</p>	<p>Si, porque el derecho de defensa es un instrumento procesal fundamente en todo procedimiento tal como lo manda la Constitución Política del Perú en el artículo 139. Inciso 14</p>	<p>Como parte de su derecho a la defensa el acusado debería realizar su descargo, alegatos y defensa dentro del plazo establecido en la norma. De esta manera se realizarán las investigaciones pertinentes de este proceso para sancionar la infracción en la que se pudiese haber incurrido y garantizar así un correcto proceso.</p>	<p>Todo infractor o supuesto involucrado tiene derecho a realizar su defensa o alegatos dentro del tiempo establecido por la Ley, lo cual garantizará que se logre una sanción justa o se le declare inocente y libre de sanción, ello se adecua a lo que la Constitución señala y defiende</p>	<p>El involucrado ante la entidad dentro del plazo establecido podrá formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, a fin de que se pueda comprobar la infracción, antes de imponer la sanción si fuese el caso, teniendo en cuenta la verificación y la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente Ley</p>	<p>Se tiene que de los cinco (05) entrevistados, han coincidido en señala que este procedimiento disciplinario los involucrados deben de realizar sus descargos o alegaciones como parte de su derecho a la defensa porque de esta manera se logrará garantizar un debido proceso</p>	<p>Todos los entrevistados no están de acuerdo que no solo se debe buscar garantizar un debido proceso a través de una correcta presentación de descargos y alegaciones dentro de los plazos establecidos sino que también se debe buscar lograr la eficacia del proceso en sí, tutelándose la presunción de inocencia hasta que se pueda determinar su responsabilidad.</p>

## ANEXO N° 4: VALIDACION DE INSTRUMENTOS



**SOLICITO:** Validación de instrumento de  
Recojo de información.

Señor: Mgtr. Deydith María Córdova Gonzales

Yo, Edgar Pimentel Juárez, identificado con DNI N° 43288112, alumno del Taller de elaboración de tesis de la facultad Derecho y Humanidades Filial Callao de la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

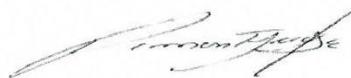
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "Efectos Jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la Defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" solicito a Ud. señor Magistrado tenga a bien se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 01 de marzo del 2021.



.....  
Edgar Pimentel Juárez

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Deydith María Córdova Gonzales  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgar Pimentel Juárez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

90%
-----

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 01 de marzo de 2021



DNI N° 06253434

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo

Yo, Edgar Pimentel Juárez, identificado con DNI N° 43288112, alumno del Taller de elaboración de tesis de la facultad Derecho y Humanidades Filial Callao de la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “Efectos Jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la Defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas” solicito a Ud. señor Magistrado tenga a bien se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 27 de febrero de 2021.



.....  
Edgar Pimentel Juárez

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgar Pimentel Juárez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
-----

Lima, 27 de febrero de 2021



DNI N° 06017785



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Señor: Mgtr. Carlos Ethell Vásquez Salas

Yo, Edgar Pimentel Juárez, identificado con DNI N° 43288112, alumno del Taller de elaboración de tesis de la facultad Derecho y Humanidades Filial Callao, de la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "Efectos Jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la Defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas" solicito a Ud. señor Magistrado tenga a bien se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Consistencia

Por tanto

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 27 de febrero de 2021.

.....  
Edgar Pimentel Juárez

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Carlos Ethell Vásquez Salas  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edgar Pimentel Juárez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

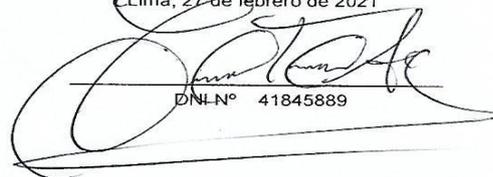
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

94%
-----

Lima, 27 de febrero de 2021



DNLN° 41845889

# ANEXO N° 6: ORDEN DE ARRESTO



## ORDEN DE ARRESTO O AMONESTACIÓN

B.A.P. "GUARDIAMARINA SAN MARTÍN"

.....  
Unidad o Dependencia

AL:

Grado: OM1. MAN.

Apellidos y Nombres del Sancionado: PIMENTEL JUAREZ EDGAR

CIP: 01904838

DEL: DOTACIÓN B.A.P. GUARDIAMARINA SAN MARTÍN

TIPO DE SANCIÓN: INFRACCIONES LEVES (ANEXO I) INDICE I.20  
INFRACCION 2

MOTIVO:

NO CUMPLIR UNA ORDEN. (NO TENER PUESTA LA MASCARILLA, ESTANDO OBLIGADO)

DURACION Y CLASE DE SANCIÓN:

02 ..... DIAS DE ARRESTO SIMPLE

INICIO DE SANCIÓN:

El 28 de Junio ..... del 2020 a las 07:45

TÉRMINO DE SANCIÓN:

El 30 de Junio ..... del 2020 a las 07:45

Lugar y Fecha:

..... 26 de Junio del 2020

V/B°  
P/lo C. de F. CG.  
DIAZ ROMERO HENYER ARISTOTELES  
00967233

T2 ECO.  
GARRO CERNA LUIS ENRIQUE  
02901572

Original: Interesado  
Copia: Leg. Personal  
Leg. Unidad

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN**

Grado, Apellidos y Nombres del Sancionado:

DOMINICAN PIMENTEL SUAREZ EDGAR

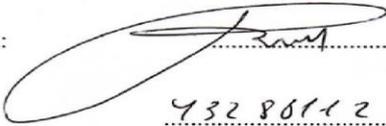
CIP del Sancionado:

0190-1838 11:45

FECHA Y HORA:

27-06-2020 11:45

FIRMA:



HUELLA DIGITAL



DNI:

73288112

(SOLO EN CASO DE INFRACCIONES LEVES)

INTERPUSO RECONSIDERACION

SI



NO



RESULTADO

FUNDADO



INFUNDADO



.....  
Vº Bº

## ANEXO 7: ENTREVISTAS

### FICHA DE ENTREVISTA N° 1

#### TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado: Jaime Rejano Anchi

Cargo/profesión: Abogado, Derecho Constitucional,  
Derecho Administrativo

Institución: Marina de Guerra del Perú

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

1. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: **De conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, todo procedimiento administrativo disciplinario (Leve, Grave y Muy Grave) deberían seguir el debido procedimiento administrativo como una garantía para el investigado; sin embargo, la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, consideró que para la infracción Leve, no sigue la garantía del debido procedimiento y por lo tanto vulnera el derecho a la defensa, ocasionando que la sanción disciplinaria se ejecute directamente vulnerándose otro derecho constitucional que el derecho a la presunción de inocencia.**

2. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Respuesta: **Los efectos jurídicos sería una sanción administrativa injusta o arbitraria por parte del Entidad Administrativa.**

3. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta: **Las sanciones por infracciones Graves y Muy Graves, si se sujetan a los procedimientos establecidos y se viene aplicando en las Instituciones castrenses al tomar conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria, e inician la investigación preliminar en el marco de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el caso de los procedimientos para infracciones leves, la imposición de las sanciones, no se hace respetando la garantía del debido procedimiento administrativo**

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta: Se debe partir que todo procedimiento administrativo disciplinario debe estar sujeto a una garantía del debido procedimiento y el derecho a la doble instancia; sin embargo, en el caso de las infracción leves que regula la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, no se cumple o se omite por lo que su forma de aplicar es contrario a lo que dispone el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dejando en un estado de indefensión al personal militar.

2. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta: Si, por que al no contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer una defensa idónea ante la imposición de una sanción disciplinaria el infractor se estaría privando un derecho que solo de rango Constitucional sino que también reconocido fundamental.

3. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta: El estado viene garantizando este derecho mediante lo normado en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 toda vez que es un derecho irrestricto, asimismo en el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Objetivo específico N° 2

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

1. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

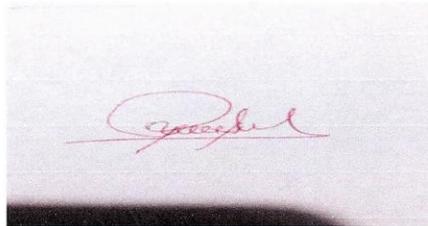
Respuesta: **Sí, porque ante inobservancia de la notificación dentro de los procedimientos administrativos para infracciones leves ocasiona la indefensión al presunto infractor, además no se conocería en su integridad los cargos formulados en su contra imposibilitando plantear una defensa técnica con la presencia de su abogado de su libre elección, además estos tipos de infracción está sujeto a un juicio de valor subjetivo de quien lo impone.**

2. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?

Respuesta: **Si, el derecho a la defensa es irrestricto, no debe haber límites, ni ningún tipo de condicionamiento de poder ejercerlo porque al no brindar la facultad de tomar conocimiento de las diferentes infracciones que puede ser deducida en su contra, está limitando este derecho fundamental.**

3. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?

Respuesta: Si, toda imputación de cargo debe garantizarse el derecho a la defensa dentro de los plazo establecido por la ley de la materia, asimismo el derecho a la defensa es un derecho constitucional y por lo tanto es irrestricto, es decir en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento administrativo el investigado puede presentar su informe de descargo y con las pruebas que considere pertinente para demostrar su inocencia.

A photograph of a handwritten signature in red ink on a white background. The signature is cursive and appears to read 'Jaime Rejano Anchi'.

---

ABOGADO  
Jaime Rejano Anchi  
CAL 57671

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado: Carlos Ethell Vásquez Salas

Cargo/profesión: Magister, derecho civil, administrativo

Institución: Universidad Autónoma del Perú

Fecha: 22 de febrero del 2021

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

1. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: En alguna medida se viene vulnerando el derecho a la defensa de los procesados, por no existir un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y pruebas. Vulnerando de esta manera su derecho de defensa. Así mismo cuando en dicho procedimiento se actúa sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa o no toma conocimiento debidamente del caso.



2. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Respuesta: Los efectos serían las sanciones disciplinarias, en el caso de las infracciones leves la amonestación verbal y escrita o el arresto simple de 1 a 7 días.

3. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta: Aunque la norma busca garantizar el debido proceso para con el investigado, referidas al irrestricto derecho a la defensa y el acceso a la información. Al momento de aplicar la sanción en lugar de amonestar por el superior jerárquico, buscan sancionar con arresto simple aseverando infracciones leves.

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta: Creemos que existe un desconocimiento en el procedimiento para infracciones leves, ya que el superior jerárquico muchas veces no verifica la exactitud de los hechos y ni comprueba si la infracción y su sanción están tipificadas en la norma. En

consecuencia ello genera vulneración a la libertad personal del acusado.

2. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta: Si el derecho a la defensa ha sido vulnerado en la aplicación de los plazos establecidos para poder ejercitar dicho derecho, el derecho a la libertad personal ciertamente queda afectado, porque el acusado será arrestado privándole de su libertad al libre desplazamiento.

3. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta: Ciertamente el Estado peruano a través de la norma busca garantizar los procesos administrativos y disciplinario y que se respeten el debido proceso, el derecho a la defensa, sin embargo estas infracciones leves que son sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios, no garantizan de manera optima un debido proceso y una correcta aplicación de la norma.

Objetivo específico N° 2

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

1. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta:

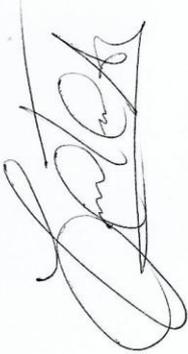
La principal dificultad en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos, sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento. En definitiva se viene incurriendo en notificaciones ineficaces.

2. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?

Respuesta: Garantizar el debido proceso, especialmente las referidas al irrestricto derecho a la defensa, para ello se notificará o comunicará idóneamente los cargos que se le imputan y se le permitirá tener acceso a la información relacionada al caso, el no hacerse de esta manera vulneraría el legítimo derecho a la defensa.

3. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?

Respuesta: Como parte de su derecho a la defensa el acusado debería realizar su descargo, alegatos y defensa dentro del plazo establecido en la norma. De esta manera se realizarán las investigaciones pertinentes de este proceso para sancionar la



infracción en la que se pudiese haber incurrido y garantizar así un  
correcto proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Pérez', written in a cursive style.

DNI: 41845889

C.A. 61988

## FICHA DE ENTREVISTA N° 1

### TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado: Max Vásquez Calderón

Cargo/profesión: Magister, Derecho Administrativo

Institución: Marina de Guerra del Perú

Fecha: 24 de febrero del 2021

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

4. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: **Sí, si bien es un procedimiento sumarísimo la imposición de la sanción es inmediata sin dar oportunidad al presunto infractor de presentar sus descargos correspondientes.**

5. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Respuesta: **La imposición de sanción y por consecuente el arresto**

6. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta: **No, por falta de conocimiento y aplicación del debido procedimiento administrativo disciplinario que está establecido en la misma Ley del Régimen disciplinario.**

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

4. ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta: **No se le da oportunidad al infractor de presentar su descargo dentro del procedimiento para infracciones leves, se advierte que para los demás procedimientos graves y muy graves el infractor, si se le brinda al presunto infractor todas las garantías del debido procedimiento.**

5. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta: **Sí, porque al no tener la oportunidad de presentar sus descargos dentro del procedimiento el presunto infractor se queda arrestado dentro de la dependencia**

6. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta: **Este derecho ya se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución política del Perú. Y se espera que así mismo estén contemplados en las demás normas adjetivas.**

Objetivo específico N° 2

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

4. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: **Sí, porque en el Régimen disciplinario indica “comunicación” más no notificación lo que le resta imperatividad en el procedimiento admirativo disciplinario**

5. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?

Respuesta: **Sí, porque al no haber una notificación eficaz dentro del procedimiento administrativo para infracciones leves se estaría vulnerando el derecho de defensa.**

6. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus

alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?

Respuesta: **Sí, porque el derecho de defensa es un instrumento procesal fundamente en todo procedimiento tal como lo manda la Constitución Política del Perú en el artículo 139. Inciso 14.**

A photograph of a white rectangular piece of paper with a blue ink signature. The signature is stylized and appears to be 'M. Vasquez'. The paper is placed on a light-colored, textured surface.

---

Abogado  
Max Vasquez Calderon  
CAL 857

## FICHA DE ENTREVISTA N° 1

### TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado: Roxana Navinta Horna

Cargo/profesión: Abogada, Civil, Derecho Administrativo

Institución: Universidad Autónoma del Perú

Fecha: 24 de febrero del 2021

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

1. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: Son muchos los casos en la que muchos acusados se han visto afectado en el ejercicio de su derecho a la defensa, no pudiendo hacer un descargo y defensa apropiada al caso suyo, que le permita deslindar todo tipo de responsabilidad

2. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

2. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta: Muchas veces el derecho a la libertad personal se ha visto afectado en estos procesos sancionadores por que no se le permitió al imputado realizar un debida defensa, siendo ellos detenidos con hasta 7 días con un arresto simple.

3. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta: Si es cierto que la función estatal es garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, en estos procedimientos disciplinarios no evidenciamos esa garantía, sino más bien la vulneración inconstitucional al derecho de defensa y debido proceso.

Objetivo específico N° 2

Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

1. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: El involucrado debe de tomar conocimiento en el momento debido y ser notificado correctamente con la finalidad de que pueda responder dentro del plazo establecido y logre una defensa idónea ante el superior jerárquico.

Respuesta: Los efectos tanto la amonestación o arresto simple van a conllevar a un desmérito de puntajes para futuros ascensos, como también el que la infracción vaya a su legajo como desmérito.

3. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta: En algunos casos las autoridades que imponen dichas sanciones si sancionan según lo que está establecido en la norma, sobre todo Cuando la infracción leve sea evidente y comprobada se le comunicará al subordinado la sanción impuesta, la que se hará efectiva directa e inmediatamente, con amonestación o arresto simple. En otros casos cuando no sea evidente tendrá que comprobar la infracción.

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta: Este proceso a no contener las garantías necesarias y mínimas y al ser directamente sancionadora de infracciones leves evidentes y no evidentes, generan indefectiblemente afectación al derecho de la libertad personal, siendo el veredicto del superior jerárquico inimpugnable.

2. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?

Respuesta: El no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, porque se estaría quebrantando el debido proceso y el escuchar a la otra parte respecto a la defensa que tiene que brindar dentro del plazo que señala la norma.

3. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?

Respuesta: El involucrado ante la entidad dentro del plazo establecido podrá formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, a fin de que se pueda comprobar la infracción, antes de imponer la sanción si fuese el caso, teniendo en cuenta la verificación y la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente Ley.



C.A.T N° 1960

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

TITULO:

“Efectos jurídicos en Procedimientos Administrativos leves que vulneran el derecho a la defensa del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas”.

Entrevistado: Washintong Gallego Almirón

Cargo/profesión: Magister, Derecho Administrativo

Institución: Universidad Alas Peruanas

Fecha: 23 de febrero del 2021

Objetivo general: Determinar cuáles son los efectos jurídicos en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves que vulneran en el Derecho a la defensa en la Ley del Régimen Disciplinario

1. ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos disciplinarios leves se vulnera el derecho a la defensa a los miembros de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta: La Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en relación a las infracciones leves no se logra garantizar un correcto procedimiento, como si logra en otras infracciones graves y muy graves, y ello se debe a la brevedad y aplicación directa de la sanción, generando ello una afectación directa al derecho de defensa.

2. ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos, que vulneran el derecho a la defensa de los miembros de las Fuerzas Armadas en los procedimientos administrativos disciplinarios?

Respuesta: Los efectos serían una amonestación de la acción u omisión en que ha incurrido o el arresto simple en cual el personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia por el tiempo que dure la sanción

3. ¿Considera usted que las Instituciones Castrenses vienen aplicando sanciones y estas se sujetan al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento? ¿Por qué?

Respuesta: El Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente Ley 29131 y sus respectivas modificatoria, la presente Ley busca regular el régimen disciplinario militar y la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones, en definitiva todo lo que esta normado en la Ley.

Objetivo específico N° 1

Analizar cómo incide la inobservancia del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, vulnero el derecho a la libertad personal

1. ¿De qué manera cree usted que la inobservancia del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves incide en la vulneración del derecho a la libertad Personal en los miembros de las Fuerzas Armadas?

Respuesta: En los procedimientos de infracciones leves al no existir una doble instancia y comisiones especializadas, el acto disciplinario se torna sesgado y arbitrario, careciendo de toda imparcialidad vulnerando la libertad personal

2. ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves vulneran también la Libertad Personal de los miembros de las Fuerzas Armadas ¿Por qué?

Respuesta Al existir vulneración al derecho de defensa en estos procesos disciplinarios leves, también se está incurriendo en vulneración al derecho de la libertad personal y entre otros derechos como el acceso a la información la cual imposibilitarían una defensa apropiada.

3. ¿De qué manera el Estado viene garantizando el derecho a la defensa a toda persona, natural o jurídica sometida a un proceso jurisdiccional cualquiera, a fin de evitar que quede en estado de indefensión?

Respuesta: En estos procesos disciplinarios exprés donde la prioridad es sancionar la infracción se incurre en mucha indefensión, no logrando de esta manera el Estado garantizar un debido derecho a la defensa.

Objetivo específico N° 2

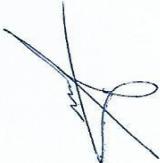
Establecer los efectos jurídicos de la inobservancia de la notificación eficaz, en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

1. ¿Considera usted que la inobservancia de la notificación eficaz en el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves, produce efectos negativos en el Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? ¿Por qué?

Respuesta:

Las notificaciones cumplen un rol vital y se espera que esta sea debidamente comunicada a fin de escuchar al personal involucrado y realice su descargo pertinente y valore su defensa y evite ser sancionado indebidamente.

2. ¿Considera usted que al no realizar una debida notificación se está vulnerando el derecho a la defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves? ¿Por qué?



Respuesta: Si es que el superior jerárquico no notifica debidamente dentro de estos procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, se estaría vulnerando el derecho a la defensa y como consecuencia debiese buscar declararse nula dicha sanción por no permitir al involucrado defenderse de la imputación

3. ¿Considera usted que el infractor debe realizar el descargo pertinente ante la entidad dentro del plazo establecido para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas? ¿Por qué?

Respuesta: Todo infractor o supuesto involucrado tiene derecho a realizar su defensa o alegatos dentro del tiempo establecido por la Ley, lo cual garantizará que se logre una sanción justa o se le declare inocente y libre de sanción, ello se adecua a lo que la Constitución señala y defiende.

# ANEXO N° 8 DECRETO LEGISLATIVO 1145

5/11/2020

DECRETO LEGISLATIVO N° 1145 - Norma Legal Diario Oficial El Peruano

El Peruano

Lima, martes 11 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

481

contenidas en los artículos 8°, 42° y 51° del presente Decreto Legislativo, de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas instituciones armadas.

El citado período no podrá exceder al año 2021, al término del cual los mencionados artículos serán de aplicación definitiva en la totalidad de las promociones del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.

### **TERCERA.- Ascensos de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas**

En tanto no se promulgue la norma que regula los ascensos de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, los procesos de ascensos se registrarán por las normas propias e internas de cada institución armada.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

876803-5

Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1145**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto de la reforma y fortalecimiento institucional del Sector Defensa y de las Fuerzas Armadas, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la mencionada norma;

El alcance de la facultad legislativa precitada, comprende la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, a fin de promover su fortalecimiento, ante el objetivo de poder contar con personal debidamente capacitado para defender la soberanía nacional, y que a la vez garantice la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, manteniendo incólume la disciplina y con ello el prestigio institucional de las Fuerzas Armadas y de su personal;

Asimismo, la actualización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas permitirá contar con personal altamente profesional y calificado, con las condiciones necesarias para cumplir con eficiencia el rol constitucional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú.;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la

República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA**

Modifíquense los artículos I, IV, 1°, 3°, 8°, 16°, 19°, 20°, 26°, 27°, 28°, 29°, 35°, 36°, 37°, 38°, 43°, 44°, 49°, 53°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 68°, 69°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75° y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### **"Artículo I.- Objeto**

Esta Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la disciplina; la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman."

#### **"Artículo IV.- Principios**

El régimen disciplinario se sustenta en los Principios Generales del Derecho que le sean aplicables."

#### **"Artículo 1°.- Condición de militar**

La condición de militar se opta por voluntad propia. Dicha condición se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez adquirida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar.

El personal militar está sujeto a un régimen especial de servicio a la patria, de acuerdo a las leyes de la República y los reglamentos militares que regulan su organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina."

#### **"Artículo 3°.- Orden militar**

La orden militar es la expresión verbal o escrita de carácter imperativa que contiene lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa y concisa.

La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos."

#### **"Artículo 8°.- Subordinación**

La subordinación implica la obediencia a las órdenes y el debido respeto al Superior Jerárquico, independientemente de pertenecer a distintas instituciones armadas.

La subordinación se manifiesta de grado a grado. La estricta observancia de las reglas que la garantizan deben mantener a cada cual en el límite de sus derechos y de sus deberes.

En general, todo subordinado debe obediencia a todo superior.

Independientemente de esta subordinación jerárquica, la disciplina exige también la subordinación debido a la antigüedad en todos los actos del servicio. A igual antigüedad en el grado prevalecerá la del anterior o la de los anteriores sucesivamente."

#### **"Artículo 16°.- Sanción disciplinaria**

La sanción es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente norma.

La sanción disciplinaria es impuesta al Personal Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir, si el fundamento se encuentra previsto por la presente norma y es distinto al de índole penal y/o civil.

Los hechos acreditados en procesos judiciales se considerarán acreditados para efectos de la aplicación de la presente norma.

Las sanciones a los Oficiales, Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar, son impuestas mediante una "Orden de Arresto"; las sanciones al personal de Tropa, mediante una "Papeleta de Arresto". El formato de ambos documentos se precisará en el reglamento de la

**LEY 29131. LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Artículo 1°.- Modificación de diversos artículos de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**

presente norma."

**"Artículo 19°.- Arresto simple**

El arresto simple es una sanción impuesta por infracciones leves y graves tipificadas en la presente norma. El personal arrestado permanecerá en la Unidad

480510



NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 11 de diciembre de 2012

o Dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio.

El personal de tropa Servicio Militar cumplirá el arresto en la "Sala Disciplinaria" de la Unidad a la que pertenecen o en la que se haya destacado o en comisión de servicio.

El personal que esté cumpliendo arresto simple no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Cumplido el arresto, el sancionado se presentará con uniforme de trabajo al Jefe de Personal."

**"Artículo 20°.- Arresto de rigor**

El arresto de rigor es una sanción impuesta por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente norma. El personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia, por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio. Esta clase de arresto conlleva a la imposición de un mayor puntaje de demérito conforme a la normativa de la materia.

El personal de tropa Servicio Militar cumplirá el arresto en la "Sala Disciplinaria" de la Unidad a la que pertenecen o en la que se haya destacado o en comisión de servicio.

El personal que esté cumpliendo arresto de rigor no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Cumplido el arresto, el sancionado se presentará con uniforme de trabajo al Jefe de Personal."

**"Artículo 26°.- Graduación de las sanciones disciplinarias**

Las sanciones disciplinarias se gradúan tomando en consideración lo establecido en los artículos 57° y 58° y de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Para infracciones leves:**
  - 1 Amonestación verbal o escrita.
  - 2 Arresto simple de uno (01) a siete (07) días.
- b. **Para infracciones graves:**
  - 1 Arresto simple de ocho (08) a quince (15) días.
  - 2 Arresto de rigor de uno (01) a cinco (05) días.
- c. **Para infracciones muy graves:**
  - 1 Arresto de rigor de seis (06) a quince (15) días.
  - 2 Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, de tres (03) a veinticuatro (24) meses.
  - 3 Postergación para ser declarado apto para el ascenso, de una a tres (03) promociones.
  - 4 Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria.
  - 5 Baja del Servicio Militar por medida disciplinaria (Personal de Tropa/Marinería).
  - 6 Cancelación de asimilación o contrato por la razón de medida disciplinaria (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado).

En el caso de la sanción establecida en el numeral 4) del literal c) precedente, independientemente de la sanción impuesta, conlleva la accesoria de inhabilitación para desempeñar cargos o funciones en entidades de la administración pública, por un período de cinco (05) años."

**"Artículo 27°.- Garantías para el investigado**

El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en

tanto, se encuentran al margen de las exigencias formales del debido proceso.

Los Órganos de Inspectoría de las Instituciones Armadas, de acuerdo a la normativa que regula su funcionamiento, participan en forma directa en el régimen disciplinario."

**"Artículo 29°.- Órganos Disciplinarios**

Los Órganos Disciplinarios son:

- a. **Órgano de Investigación Preliminar:**
  - 1 Órganos de Inspectoría.
- b. **Órganos de Investigación Final:**
  - 1 Consejos de Investigación para Oficiales.
  - 2 Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

Para asuntos en los que resulte involucrado personal de diferentes Instituciones, se conformará y convocará un (01) Consejo o Junta de Investigación Especial, nombrado por el Comandante General más antiguo de las Instituciones involucradas e integrado por oficiales de los Consejos o Juntas señalados en el párrafo literal b) precedente.

Su funcionamiento, procedimientos de investigación y recomendación se establecerán en el reglamento de la presente norma."

**"Artículo 35°.- Atribuciones**

Los Órganos Disciplinarios son competentes para investigar los aspectos relacionados al hecho sometido a su conocimiento, pudiendo:

- a. Requerir de las Unidades/Dependencias el apoyo de personal especializado, material o información necesaria para la investigación, así como solicitar a otras entidades públicas o privadas, información u otros para esclarecer los hechos a investigar.
- b. Disponer la concurrencia del personal relacionado con los hechos materia de la investigación.
- c. Solicitar a los Comandos de las Unidades/Dependencias las medidas preventivas descritas en el artículo 32°."

**"Artículo 36°.- Órgano Disciplinario y personal de diferente jerarquía militar**

Si hubiese Personal Militar de distintos grados y jerarquía, comprendido en un mismo asunto materia de investigación, corresponde conocer dicho asunto al Órgano Disciplinario del personal de mayor jerarquía.

Los integrantes de los Órganos Disciplinarios deberán tener mayor antigüedad que los investigados."

**"Artículo 37°.- Impedimentos para actuar como integrante o asesor de los Órganos Disciplinarios**

Son causales de impedimento para intervenir como integrante o asesor de un Órgano Disciplinario, las siguientes:

- a. Parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, de acuerdo a lo siguiente:
  - 1 Cónyuge.
  - 2 Cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

la ley de la materia.

Para la realización de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado."

**"Artículo 28°.- Finalidad**

Los Órganos Disciplinarios tienen por finalidad investigar y emitir pronunciamiento de acuerdo con sus atribuciones, sobre hechos en los que se presume la comisión de infracciones graves y muy graves que sean sometidas a su consideración. Las infracciones leves serán sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios; por lo

- 3 Convivencia.
- b. Vínculo espiritual de padrino, ahijado o compadre, con los investigados o agraviados.
- c. Pertener a la misma promoción de ingreso de la escuela de formación militar o a la misma promoción de ingreso para Personal Militar de procedencia universitaria.
- d. Ser denunciante de los hechos y/o haber participado en la investigación preliminar como perito, asesor, testigo o miembro del Órgano Disciplinario de investigación preliminar. No se considera comprendido en este impedimento,

El Peruano

Lima, martes 11 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

480511

- e. cuando el integrante sólo se limita a tramitar la denuncia o parte.
- f. Haber sido antes denunciado por alguno de los investigados o agraviados.
- g. Tener pleito, controversia o conflicto de intereses pendientes con el investigado o con el agraviado, promovido con anterioridad al hecho.
- h. Ser o haber sido tutor o pupilo, adoptante o adoptado de alguno de los investigados o agraviados.
- i. Ser deudor, acreedor o fiador del investigado o del agraviado o tener intereses comunes con los mismos.
- j. Tener enemistad notoria con el investigado o con el agraviado.
- k. Tener interés de carácter personal en la investigación.
- l. Ser miembro de la Justicia Militar Policial.

En los casos antes mencionados el miembro del Órgano Disciplinario está en la obligación de excusarse ante el Comando que lo nombra para participar en la misma."

**"Artículo 38°.- Recomendaciones**

Para emitir pronunciamiento se tendrá en cuenta los descargos y medios de prueba actuados, los antecedentes del personal investigado y cualquier otra información que sea relevante o pertinente para la recomendación formulada.

Las recomendaciones de los Órganos Disciplinarios serán tomadas en cuenta para la imposición de sanciones disciplinarias, la adopción de acciones de carácter administrativo y/o la formulación de la denuncia ante la autoridad judicial competente. También serán tomadas en cuenta las recomendaciones de los Órganos de Inspectoría cuando no actúen como Órgano Disciplinario.

La autoridad competente, para aprobar la recomendación, podrá disponer excepcionalmente al Órgano Disciplinario que tiene la responsabilidad de presentarle la recomendación respectiva, la realización de actuaciones complementarias, concediéndole un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles para concluir la investigación, bajo responsabilidad."

**"Artículo 43°.- Reunión**

Los Consejos de Investigación se reunirán cuando lo disponga el Comandante General de cada institución armada, en el caso de Oficiales Generales y Almirantes; y cuando lo disponga el Director de Personal o Comandante de Personal en el caso de Oficiales Superiores o Subalternos, siendo estos actos de administración.

Sus recomendaciones serán presentadas a la autoridad que los convocó."

**"Artículo 44°.- Competencia de los Consejos de Investigación**

Los Consejos de Investigación, previa recomendación del Órgano de Investigación Preliminar, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras normas legales."

al Comando las acciones y/o acciones a que hubiere lugar."

**"Artículo 55°.- Competencia de las Inspectorías**

Las Inspectorías tendrán competencia para pronunciarse cuando se hayan cometido infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente norma, u otro asunto que disponga el Comando del que dependa.

Si del hecho investigado se presume la comisión de un delito, se procederá a la denuncia ante la autoridad correspondiente.

En el caso enunciado en el párrafo anterior, los Comandos deben poner a los investigados a órdenes del Órgano de Personal de la institución armada correspondiente, con las debidas medidas de protección.

Las Inspectorías, en concordancia con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley de Organización del Ministerio de Defensa y Leyes de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, entre otras, tienen competencia para ejercer la función de control en el aspecto disciplinario de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones de la presente norma, recomendando a los Comandos las acciones administrativas, disciplinarias y/o judiciales a que hubiera lugar, quienes de acuerdo a la magnitud de las mismas, podrán derivarlas a los Consejos o Juntas de Investigación, observando los procedimientos establecidos en cada institución armada."

**"Artículo 57°.- Atenuantes**

Las atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.

Son atenuantes, las siguientes:

- a. El tiempo de servicio en la institución.
- b. La comprobación que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.
- c. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- d. Nivel de instrucción en el caso de Personal de Tropa o Marinería.
- e. Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas, que a juicio de la autoridad pueda atenuar la sanción."

**"Artículo 58°.- Agravantes**

Las agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor, a fin de establecer la sanción.

Son agravantes, las siguientes:

- a. La deliberación, premeditación, engaño y/o simulación.
- b. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- c. La comisión de infracción en grupo y especialmente implicando a subordinados.
- d. La comisión de infracción en público o en presencia de subordinados.
- e. Cometer la infracción encontrándose de servicio/

**"Artículo 49°.- Competencia de las Juntas de Investigación"**

Las Juntas de Investigación, previa recomendación del Órgano de Investigación Preliminar, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por otras normas legales."

**"Artículo 53°.- Definición"**

Las Inspectorías son órganos permanentes que investigan hechos en los que se presume la comisión de infracciones en general. Asimismo, participan directamente en los procedimientos disciplinarios, conduciendo las investigaciones que le sean dispuestas por el Comando, por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente Ley, y aquellas que surjan como consecuencia de sus exámenes de control programados o inopinados, propios de la labor de inspecciones, con el fin de determinar las responsabilidades de los investigados y/o de los que pudiesen resultar involucrados, recomendando

- f. guardia, arrestado, campaña o conflicto. Otras circunstancias, concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas, que a juicio de la autoridad pueda agravar la sanción."

**"Artículo 59°.- Del procedimiento para infracciones leves"**

El procedimiento para las infracciones leves es el siguiente:

1. Se comunicará al subordinado la sanción impuesta, la que se hará efectiva directa e inmediatamente, con amonestación o arresto simple.
2. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente norma.

480512



NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 11 de diciembre de 2012

3. El sancionado con arresto simple por infracción leve será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta."

**"Artículo 60°.- Del procedimiento para infracciones graves"**

En caso de infracciones graves el procedimiento es el siguiente:

1. Las infracciones graves serán sancionadas por el Comando respectivo cuando corresponda, previa investigación escrita.
2. El Personal Militar investigado por la comisión de infracción grave, será comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y formulará el Informe de Descargo que le respecta de manera clara y cronológica. Tendrá acceso directo y personal a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.
3. Tratándose de investigaciones en las que se encuentre incurso un Oficial General o Almirante, u otras que puedan afectar la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, el Órgano de Investigación Preliminar y el Final, en su caso, mantendrán informada de las incidencias del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.
4. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones graves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente norma.
5. En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
6. En el caso de infracciones graves evidentes, el Comando respectivo dispondrá que el Inspector reciba la declaración de hasta tres (03) testigos y que el presunto infractor formule un informe cronológico y detallado de los hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del referido informe o sin dicho documento, previo dictamen del Asesor Legal de la Gran Unidad, el Comando procederá conforme a sus atribuciones disciplinarias.
7. El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta."

**"Artículo 61°.- Del procedimiento para infracciones**

de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

5. En el caso de que el Poder Judicial o la Justicia Militar Policial se avoque al conocimiento de un hecho que contiene presuntas infracciones penales, el procedimiento disciplinario militar continuará con arreglo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° de la presente ley.
6. Si de las investigaciones efectuadas existen indicios razonables de la comisión de un ilícito penal, se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para los fines que lo respecta.
7. En el caso de infracciones muy graves evidentes, el Comando respectivo del lugar en donde se sucedan los hechos, dispondrá que el Inspector reciba la declaración de hasta tres (03) testigos y que el presunto infractor formule un informe cronológico y detallado de los hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo, con la presentación del referido informe o sin dicho documento, el Órgano de Investigación Preliminar, elevará los actuados que tenga en su poder al Órgano de Investigación Final, para los fines consiguientes."

**"Artículo 62°.- Potestad sancionadora"**

Todo superior jerárquico o de mayor antigüedad, cualquiera sea su grado o investidura, tiene el deber estricto de contribuir al mantenimiento de la disciplina imponiendo o solicitando la imposición de sanción, según el tipo de infracción, para otro de inferior jerarquía o de menor antigüedad que incurra en infracción disciplinaria.

Las infracciones derivadas del ejercicio de la función y obligaciones propias del cargo que desempeña, sólo podrán ser sancionadas por los Superiores en línea de mando. El personal militar que por razones de línea de mando no tiene competencia para sancionar estas infracciones, podrá solicitar al superior del infractor le imponga la sanción que corresponda.

Las infracciones derivadas de la relación de subordinación jerárquica, deberes militares, cortesía militar, las que no son derivadas del ejercicio de la función y obligaciones propias del cargo que se desempeña, serán impuestas por cualquier superior en grado, sea cual fuere su dependencia e institución armada a la que pertenezca.

En el caso de infracción leve, la sanción será visada por el Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante o su equivalente de la Unidad / Dependencia del sancionado.

En el caso de infracción grave, la sanción será visada por el Comandante o su equivalente de la Unidad / Dependencia del sancionado.

En el caso de infracción derivada de un Consejo

**muy graves**  
El procedimiento en caso de infracciones muy graves será el siguiente:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas por el Comandante General de la institución o Director General de Personal según corresponda, previa investigación del Órgano Disciplinario correspondiente.
2. El Personal Militar investigado por la comisión de infracción muy grave será comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y formulará el Informe de Descargo que le respecta de manera clara y cronológica. Tendrá acceso directo y personal a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.
3. Tratándose de investigaciones en las que se encuentre incurso un Oficial General o Almirante, u otras que puedan afectar la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, el Órgano de Investigación Preliminar y el Final, en su caso, mantendrán informada de las incidencias del procedimiento a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.
4. En el caso de que sea necesaria la intervención

o Junta de Investigación, quien impone la sanción es la autoridad competente, de acuerdo a la jerarquía del personal infractor y a la clase de sanción a imponerse.

Los requisitos y trámites serán los que se determine en el reglamento de la presente norma."

**"Artículo 68°.- Plazo**

Las infracciones tipificadas en la presente norma prescriben por el transcurso de los siguientes plazos:

- a. Infracciones leves: Sesenta (60) días hábiles.
- b. Infracciones graves: Dos (02) años.
- c. Infracciones muy graves: Cinco (05) años."

**"Artículo 69°.- Interrupción del plazo**

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, de acuerdo a la clasificación de la infracción."

**"Artículo 71°.- Recurso de reconsideración**

La reconsideración es un recurso escrito que se sustenta con nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento en que se recibe la notificación escrita ante el mismo superior jerárquico que impuso la sanción, quien lo resolverá de acuerdo a sus atribuciones.

El personal sancionado tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación en el caso de que



considere que lo resuelto en el recurso de reconsideración no le sea favorable."

**"Artículo 72°.- Recurso de apelación**

La apelación es un recurso escrito, basado en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador o en cuestiones de puro derecho, mediante el cual el sancionado solicita, ante el Superior Jerárquico del que impuso la sanción disciplinaria, la revisión de la sanción, debiendo dirigir su solicitud al superior que impuso la sanción para su elevación correspondiente. Lo resuelto agota la vía administrativa.

El Superior Jerárquico del que impuso la sanción podrá, en esta segunda instancia, anular, revocar o ratificar la sanción impuesta; podrá también aclarar el tenor de la infracción."

**"Artículo 73°.- Requisitos de los recursos**

Los recursos de reconsideración y apelación observarán el conducto regular y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b. Grado militar.
- c. Número de Código de Identidad Personal.
- d. Unidad/Dependencia actual.
- e. Domicilio real o lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, para los casos del personal de disponibilidad.
- f. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyan y, cuando le sea posible, los de derecho.
- g. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de estar imposibilitado de hacerlo.
- h. La indicación de la autoridad ante la cual es dirigido el recurso.
- i. La relación de los documentos y anexos que acompaña."

**"Artículo 74°.- Ejecución de la sanción**

La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución de la sanción impuesta; sin embargo, la Orden o Papeleta de Sanción no deberá tramitarse a la dependencia que administra al sancionado hasta que la sanción quede firme. En todo caso, la Orden o Papeleta de Sanción no deberá tramitarse en un plazo menor de treinta (30) días de determinada la sanción. La autoridad competente llamada a resolver la

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Adecuación del Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, deberá ser modificado, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

**SEGUNDA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia, cuando entre en vigencia la modificación al Reglamento de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación de diversos artículos de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**

Deróguese los artículos 50°, 51° y 52° de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

ANEXO I

INFRACCIONES LEVES

AS = ARRESTO SIMPLE

apelación puede conceder de oficio o a pedido de parte la suspensión de la ejecución, cuando pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente."

**"Artículo 75°.- Plazo para interponer y resolver los recursos**

El término para la interposición de los recursos será de diez (10) días hábiles para infracciones graves y muy graves, y cinco (05) días hábiles para las infracciones leves, contados a partir del día siguiente de notificada la sanción disciplinaria, o de ser el caso, de notificada la decisión que resuelve el recurso de reconsideración, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Los recursos son resueltos mediante resolución debidamente motivada, salvo los recursos de reconsideración de infracciones leves."

**"TERCERA.- Especialidad de la norma**

La presente Ley constituye una norma especial y prevalece sobre cualquier otro procedimiento sancionador previsto en otra norma de procedimientos administrativos o de derecho común que sean aplicables a esta materia, debiendo el infractor ser sancionado de acuerdo a lo previsto en la presente norma."

**Artículo 2°.- Modificación de los Anexos I, II y III de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**

Modifíquense los Anexos I, II y III de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a los que hace referencia el artículo 13° de la referida Ley.

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I. 1 AUTORIDAD / GRADO MILITAR	1. Expresarse en términos inadecuados del o frente al Superior.	Amonestación 3 días AS	
	2. Salvar/omitir el conducto regular	1 día AS	3 días AS
	3. No acudir al llamado de un Superior	1 día AS	5 días AS
	4. No presentarse ante la autoridad competente/ Superior, una vez cumplida la sanción impuesta.	1 día AS	5 días AS
	5. No respetar la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	1 día AS	5 días AS
	6. Presentarse ante un Superior a realizar actividades sin el permiso o autorización correspondiente del Superior de quien dependa.	1 día AS	5 días AS
	7. Realizar, permitir o tolerar la murmuración contra el Superior o contra sus órdenes o instrucciones.	1 día AS	5 días AS
	8. Efectuar trámites ajenos al servicio.	1 día AS	5 días AS
	9. Inducir a los subordinados a cometer una falta sin afectar al servicio.	3 días AS	7 días AS
	10. Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos inapropiados.	Amonestación 5 días AS	

480514

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, martes 11 de diciembre de 2012

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
	11. Parcialidad al imponer sanciones y otorgar derechos, premios o consideraciones.	3 días AS	7 días AS
	12. Desautorizar a un subordinado sin razón justificada, en presencia de personal de menor antigüedad.	1 día AS	5 días AS
	13. Excederse en la concepción de permisos y beneficios.	1 día AS	5 días AS
I. 2 AUTORIZACIÓN	1. Alejarse de la guarnición militar sin autorización.	1 día AS	7 días AS
	2. Retirarse de un Superior sin autorización	1 día AS	3 días AS
	3. Salir / Ingresar de la Unidad / Dependencia sin autorización	3 días AS	7 días AS
	4. Tomar asiento sin autorización de un Superior	Amonestación 1 día AS	
I. 3 SALUDO	1. No efectuar el saludo a los símbolos patrios	3 días AS	7 días AS
	2. No efectuar o no contestar el saludo a un Superior	Amonestación 3 días AS	
	3. No efectuar el saludo correctamente	Amonestación 1 día AS	
I. 4 SANCIÓN	1. Burlarse de la sanción impuesta a otro personal	1 día AS	7 días AS
	2. Reclamar una sanción sin seguir el conducto regular	1 día AS	3 días AS
	3. Permitir que un subalterno eluda una sanción	5 días AS	7 días AS
I. 5 ACADEMIA / CONFERENCIA / CLASES	1. Falta de interés / atención durante una academia / clases	Amonestación 4 días AS	
	2. Interrumpir / perturbar una academia / clases	1 día AS	4 días AS
	3. Faltar a una academia / clases sin causa justificada	2 días AS	4 días AS
I. 6 ALIMENTOS	1. Tener, guardar o ingerir alimentos en horas / lugares	Amonestación 4 días AS	

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
	4. Eludir la designación de una tarea, trabajo, comisión, sin afectar el servicio	2 días AS	7 días AS	
	5. No dar parte de faltas cometidas por personal Superior o subalterno	5 días AS	7 días AS	
	6. Conceder permisos no reglamentarios	1 día AS	4 días AS	
	7. No tener el control del personal a su cargo	1 día AS	4 días AS	
	8. Desconocer el nombre de sus Superiores o autoridades militares en su línea de Comando	Amonestación 2 días AS		
	9. Incumplir con las normas establecidas para el bienestar del personal bajo su comando	1 día AS	5 días AS	
	10. No cumplir con el ceremonial / protocolo.	1 día AS	5 días AS	
	11. No rendir exámenes / pruebas profesionales programados, sin justificación	1 día AS	7 días AS	
	12. No cumplir con la rendición de cuenta de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de bienes o enseres recibidos para el servicio dentro de los plazos establecidos	5 días AS	7 días AS	
	13. Contraer matrimonio sin informar al Comando Superior	5 días AS	7 días AS	
	14. No solicitar autorización para salir del país	5 días AS	7 días AS	
	15. Introducir o permitir el ingreso de civiles a bordo de Unidades / dependencias, sin autorización	1 día AS	3 días AS	
		Demorar el pago de los beneficios económicos a		

		no autorizados								
I. 7	ASEO PERSONAL	1. Falta de aseo personal	Amonestación 2 días AS			16.	los que tienen derecho los subordinados	1 día AS	5 días AS	
		2. Corte, color y peinado de cabello / bigote antirreglamentario	1 día AS	3 días AS			17.	Demora o impedir sin causa justificada la tramitación de solicitudes elevadas que hayan seguido el conducto regular.	1 día AS	5 días AS
		3. No cumplir con el rol de peluquería	Amonestación 1 día AS				18.	Incumplir la normatividad vigente de ocupación de casa de servicio.	1 día AS	7 días AS
		4. Descuido en su presentación personal	Amonestación 3 días AS							
I. 8	CARGO / EMPLEO I.	Descuido en la presentación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo	1 día AS	3 días AS	I. 12	DOCUMENTOS OFICIALES / PUBLICACIONES	1.	No emplear los medios autorizados para el envío de documentación oficial	1 día AS	5 días AS
		2. Relevarse en el servicio de manera antirreglamentaria	1 día AS	3 días AS			2.	No entregar o recibir documentación oficial en el término previsto sin afectar el servicio	1 día AS	5 días AS
I. 9	CASILLERO / ROPERO	1. Casillero o ropero desarreglado / mal presentado	Amonestación 2 días AS				3.	Redactar documentos oficiales sin guardar los procedimientos establecidos	1 día AS	5 días AS
I. 10	COMISIÓN	1. No regresar o no informar novedades al término de una comisión sin causar grave perjuicio al servicio	1 día AS	7 días AS			4.	Leer sin autorización documentos oficiales que no afecten a la seguridad o a las operaciones militares	3 días AS	6 días AS
		2. Retrasar una comisión	Amonestación 5 días AS				5.	Descuido con los documentos oficiales bajo su responsabilidad	Amonestación 4 días AS	
		3. Aprovecharse de una comisión para dedicarse a otras actividades ajenas al servicio	2 días AS	5 días AS			6.	Hacer anotaciones en documentos oficiales	1 día AS	5 días AS
		4. Fomentar desorden estando de comisión	1 día AS	5 días AS			7.	Reproducir o diseminar total o parcialmente documentos oficiales no clasificados sin autorización	5 días AS	7 días AS
		5. Faltar a una comisión que no afecte la seguridad y las operaciones militares	5 días AS	7 días AS			8.	Perder documentos oficiales siempre que ello no afecte la seguridad o las operaciones militares	5 días AS	7 días AS
I. 11	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES / RESPONSABILIDAD	1. No cumplir sus deberes sin afectar el servicio	1 día AS	7 días AS			9.	Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / dependencia, que no afecte a la seguridad	5 días AS	7 días AS
		2. Descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes sin afectar el servicio	2 días AS	7 días AS						
		3. Desconocer sus deberes sin afectar el servicio	1 día AS	4 días AS						

El Peruano  **NORMAS LEGALES** 480515  
Lima, martes 11 de diciembre de 2012

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN						
		DESDE	HASTA			DESDE	HASTA					
I. 13	EVADIRSE	10. Clasificar incorrectamente documentación oficial que no afecte a la seguridad	1 día AS	5 días AS	I. 20	ORDEN / DISPOSICIONES I.	5.	Moroso a la Generala / zafarrancho / apresto / plan de seguridad	1 día AS	5 días AS		
		1. Evadirse de una actividad oficial / comisión del servicio	4 días AS	7 días AS					1.	Cumplimiento tardío, defectuoso de una orden sin afectar el servicio.	1 día AS	3 días AS
		2. Evadirse de su área de trabajo	1 día AS	5 días AS					2.	No cumplir una orden	1 día AS	5 días AS
		3. Evadirse de la Unidad / dependencia	6 días AS	7 días AS					3.	Repartir mal una orden	1 día AS	5 días AS
I. 14	FALTA	4. Evadirse de una formación	4 días AS	7 días AS			4.	Reclamar / discutir / cuestionar / murmurar una orden	3 días AS	5 días AS		
		1. Falta de responsabilidad en su trabajo	Amonestación 5 días AS				5.	Falta de atención / voluntad / interés para cumplir una orden	Amonestación 5 días AS			
		2. Falta de urbanidad y modales	Amonestación 3 días AS				6.	Dar órdenes relacionadas con asuntos de carácter particular ajenos a la función militar	1 día AS	5 días AS		
		3. Falta de control de las documentación o material a su cargo	Amonestación 3 días AS				7.	No presentarse al Comando al llegar a una Unidad / Dependencia	1 día AS	3 días AS		
		4. Falta de espíritu de cuerpo	Amonestación 3 días AS				8.	Alterar una orden verbal / consignas en beneficio personal o de terceros que no afecte el servicio	1 día AS	5 días AS		
		5. Falta de voluntad en actividades del servicio	Amonestación 3 días AS									
		6. Falta de compañerismo	Amonestación 3 días AS									
		7. No dar parte / no informar una falta	1 día AS	3 días AS								
I. 15	FORMACIÓN / LISTA	8. Falta de porte militar	Amonestación 3 días AS		I. 21	PRENDAS MILITARES / INSIGNIAS / UNIFORMES / CONDECORACIONES	1.	No usar prendas / uniformes / insignias / condecoraciones reglamentarias.	Amonestación 3 días AS			
		1. No llevar el paso en una formación	Amonestación 5 días AS									
		2. Conducir mal una formación	Amonestación 5 días AS									
		3. Cruzar una formación	Amonestación 3 días AS									
		4. Ejecutar / fomentar desorden en una formación	Amonestación 5 días AS									
		Tardío o moroso a una										

		5. Formación	Amonestación 3 días AS	
		6. No ejecutar los movimientos en forma reglamentaria	Amonestación 3 días AS	
I. 16	GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Tardío o moroso a su guardia	1 día AS	3 días AS
		2. No cumplir con sus obligaciones en la guardia / servicio	1 día AS	6 días AS
		3. Tener objetos ajenos a la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		4. Leer publicaciones ajenas a su función en la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		5. Estar fuera de su puesto de guardia / servicio	Amonestación 3 días AS	
		6. Mal uniformado en la guardia / servicio	Amonestación 3 días AS	
		7. Relevar mal la guardia / servicio	2 días AS	6 días AS
		8. Realizar actividades ajenas a la guardia / servicio	1 día AS	3 días AS
		9. Relevar la guardia / servicio sin autorización	1 día AS	6 días AS
		10. Permitir personal ajeno en el área de su guardia / servicio	1 día AS	7 días AS
		11. Dormir en su guardia / servicio sin consecuencias para el servicio	5 días AS	7 días AS
I. 17	INFORME / PARTE	1. Dar informe / Parte errado	1 día AS	5 días AS
		2. No dar Parte estando obligado a ello	1 día AS	5 días AS
		3. Dar Parte moroso	Amonestación 3 días AS	
I. 18	INSPECCIÓN / REVISTA	1. Estar mal presentado durante una Inspección / revista	Amonestación 3 días AS	
		2. No estar preparado para la Inspección / revista	Amonestación 3 días AS	
		3. Falto a una Inspección / revista sin justificación	1 día AS	5 días AS
I. 19	MOROSO / TARDIO	1. Moroso a formación / actividad oficial	Amonestación 3 días AS	
		2. Moroso a la hora de ingreso establecida en la Unidad / dependencia	Amonestación 3 días AS	
		3. Moroso a la hora de vuelo / zarpe / partida establecida	2 días AS	5 días AS
		4. Moroso al toque de diana	Amonestación 1 día AS	
		2. mal estado / mal presentados sin marcar	Amonestación 3 días AS	
		3. Abandonar prendas / uniformes / insignias / condecoraciones en lugares inadecuados	4 días AS	7 días AS
		4. Uso antireglamentario de uniformes / insignias / condecoraciones	Amonestación 5 días AS	
		5. Modificar el diseño reglamentario de prendas / uniformes / insignias / condecoraciones	1 día AS	5 días AS
		6. No tener prendas / uniformes o equipamiento completo en una comisión o servicio	1 día AS	5 días AS
		7. Uso antireglamentario e inapropiado de maquillaje vistiendo uniforme	Amonestación 3 días AS	
I. 22	RUTINA / CRONOGRAMA ACTIVIDADES	1. Alterar, no hacer o no cumplir la rutina	1 día AS	6 días AS
I. 23	SALUD	1. No cumplir con el tratamiento médico afectando el servicio	1 día AS	5 días AS
		2. Salir de la enfermería del hospital sin autorización	5 días AS	7 días AS
		3. No dar parte al Superior de estar siguiendo un tratamiento médico que pueda afectar el servicio	1 día AS	5 días AS
		4. Automedicarse afectando el servicio	1 día AS	5 días AS
		5. No someterse a las inmunizaciones o vacunas dispuestas	3 días AS	5 días AS
		6. Coprayerir con las normas de higiene y salubridad	1 día AS	3 días AS
I. 24	TARJETA / CARNE DE IDENTIDAD	1. No entregar la tarjeta de identidad en el control	1 día AS	3 días AS
		2. Descuido o pérdida de su Tarjeta de Identidad	1 día AS	7 días AS
		3. No efectuar el cambio de su Tarjeta de Identidad cuando corresponde	1 día AS	3 días AS
I. 25	TELÉFONO	1. No emplear la fraseología correcta en el uso del teléfono	Amonestación 1 día AS	
		2. Utilizar el teléfono del servicio para uso particular sin autorización	1 día AS	5 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN			
		DESDE	HASTA		
I. 26	VEHÍCULO	1. Conducir un vehículo en forma imprudente dentro de instalaciones militares	3 días AS	7 días AS	
		2. Usar un vehículo oficial sin autorización	5 días AS	7 días AS	
		3. Usar un vehículo oficial para fines ajenos al servicio	5 días AS	7 días AS	
		4. Conducir un vehículo oficial sin portar / tener licencia	3 días AS	5 días AS	
I. 27	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Excederse en el consumo de bebidas alcoholicas en reuniones oficiales	5 días AS	7 días AS	
		2. Ingerir bebidas alcoholicas a bordo de Unidades / dependencias	2 días AS	5 días AS	
		3. Permitir que personal subordinado ingiera bebidas alcoholicas en Unidades o dependencias	3 días AS	7 días AS	
		4. Regresar / ingresar a una Unidad / dependencia en estado etílico	1 día AS	5 días AS	
I. 28	CONDUCTA / COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1. Realizar actos que atenten contra la moral en la vía	5 días AS	7 días AS	
I. 29	VESTIMENTA CIVIL	Presentarse o permanecer con vestimenta civil en una Unidad / dependencia sin autorización	Amonestación 3 días AS		
		I. 30	ANUNCIADOR / ALARMA	1. Activar alarma / generarla sin autorización	Amonestación 3 días AS
				2. No activar las alarmas reglamentarias	Amonestación 1 día AS
3. Desconocer el significado de una alarma	Amonestación 1 día AS				
I. 31	ARMAMENTO / MUNICIÓN	1. Descuido en el manipuleo y/o conservación del armamento / munición	Amonestación 3 días AS		
		2. Perder accesorios de armamento	1 día AS	3 días AS	
		3. Introducir a la Unidad / dependencia armamento personal o munición sin autorización	2 días AS	3 días AS	
		4. No dar Parte de las novedades de su armamento asignado	5 días AS	7 días AS	
		5. Pasar revista con armamento asignado a otro personal	3 días AS	7 días AS	
I. 32	MATERIAL	1. Descuido del material a	5 días AS	7 días AS	

DECRETO LEGISLATIVO N° 1145 - Norma Legal Diario Oficial El Peruano

ACTITUD / ATRIBUCIONES	pública		
2. Conducta antideportiva	Amonestación 3 días AS		
3. Mal comportamiento en una reunión social	1 día AS	7 días AS	
4. Falta de propiedad en el lenguaje	Amonestación 3 días AS		
5. Discutir alteradamente empleando palabras impropias con un compañero o burlarse de él	Amonestación 6 días AS		
6. Usar / permitir lenguaje vulgar, inapropiado o soez.	Amonestación 5 días AS		
7. Intentar y/o familiarizarse con personal de diferente grado o jerarquía	Amonestación 3 días AS		
8. Permitir familiarización entre subalternos de diferente grado o jerarquía	Amonestación 3 días AS		
9. Fumar en lugares no autorizados	Amonestación 3 días AS		
10. Participar o permitir juegos de azar por dinero en Unidades / dependencias.	2 días AS	5 días AS	
11. Jugarse de manos o realizar gestos o ademanes obscenos	Amonestación 3 días AS		
12. Concurrir a eventos sociales, espectáculos o establecimientos de dudosa reputación	1 día AS	5 días AS	
13. Efectuar actividades lucrativas en Unidades / dependencias en beneficio propio o de terceros, sin autorización.	5 días AS	7 días AS	
14. No dar Parte de mantener relaciones sentimentales con personas de la misma categoría militar reconocido por las leyes de situación militar de cada estamento.	1 día AS	3 días AS	
15. Falta de seriedad, urbanidad, modales, espíritu de cuerpo o voluntad en actividades del servicio.	Amonestación 3 días AS		
16. Requerir de los subordinados préstamos de dinero o bienes muebles de carácter personal.	5 días AS	7 días AS	
17. Retirar viveres de los almacenes, pañoles, cocina, comedor, sin autorización.	3 días AS	6 días AS	
18. Intervenir en escándalos en la vía pública estando de civil.	5 días AS	7 días AS	
19. Dar mal ejemplo (dentro o fuera de la Unidad o dependencia).	1 día AS	3 días AS	

		su cargo		
		2. Tener en su poder material sin autorización	1 día AS	3 días AS
		3. Disponer, prestar, intercambiar material sin autorización	3 días AS	7 días AS
		4. Empeñar prendas militares entregadas en dotación	Amonestación 3 días AS	
		5. No cuidar el ornato de las instalaciones militares	Amonestación 2 días AS	
I. 33	MISIÓN	1. Utilizar fraseología inadecuada en las líneas de comunicaciones	Amonestación 3 días AS	
		2. Demorar el Parte luego de cumplir una misión	Amonestación 3 días AS	
		3. No verificar que el personal a su cargo cuente con los implementos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la misión	Amonestación 3 días AS	
		4. No asistir a las reuniones de coordinación previa o inmediatamente al cumplimiento de una misión	1 día AS	3 días AS
I. 34	APRESTO / GENERALA / ZAFARRANCHO / PLAN DE SEGURIDAD	1. Infringir las reglas del ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	1 día AS	3 días AS
		2. Desconocer su puesto y/u obligaciones en los ejercicios de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad.	Amonestación 3 días AS	
		3. Falto a un ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	1 día AS	3 días AS
		4. No verificar el equipo a utilizar en un ejercicio de apresto / generala / zafarrancho / Plan de Seguridad	Amonestación 3 días AS	

ANEXO II

INFRACCIONES GRAVES

AS-ARRESTO SIMPLE  
AR-ARRESTO DE RIGOR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
II. 1	ALTERAR	1. Alterar una sanción sin autorización.	8 días AS	15 días AS
II. 2	AUTORIDAD	1. Excederse en el ejercicio de autoridad o mando	8 días AS	15 días AS

		2. Exigir o incitar a los subordinados a que participen en rifas, sorteos u otros juegos de azar, para obtener fondos en beneficio personal o de terceros.	8 días AS	15 días AS
		3. Reírse o burlarse de un Superior/subalterno.	8 días AS	15 días AS
		4. No ejercer adecuadamente su autoridad.	8 días AS	15 días AS
		5. Valerse de un cargo o grado para obtener beneficios personales económicos.	8 días AS	15 días AS
		6. Restar autoridad a un subalterno al no imponer una sanción solicitada, sin motivo justificado.	8 días AS	15 días AS
		7. Valerse del empleo/autoridad / grado militar para coaccionar o impedir a cualquier militar el cumplimiento de las órdenes.	1 día AR	5 días AR
II. 6	AUSENTARSE	1. Ausentarse de la Unidad / dependencia / empleo sin contar con la autorización correspondiente (de 1 a 8 días)	8 días AS	15 días AS
		3. No entregar o recepcionar documentación oficial en el término previsto, afectando el servicio o seguridad.	1 día AR	5 días AR
		4. Usar internamente documentación oficial sin autorización, con fines de beneficio propio y/o de terceros	1 día AR	5 días AR
		5. Reproducir o diseminar documentación oficial internamente, sin autorización, documentos clasificados que no comprometan la seguridad o a las operaciones militares	1 día AR	5 días AR

		8. Faltar el respeto a un superior / subordinado.	1 día AR	5 días AR			2. No retornar a la dependencia al término de un permiso.	8 días AS	15 días AS	
		9. Exponer a riesgos innecesarios a un subordinado	1 día AR	5 días AR		II . 7	GUARDIA/ SERVICIO/ COMISIÓN	1. Ausencia / dormir en su puesto de guardia.	1 día AR	5 días AR
		10. Imponer correctivos, sanciones o castigos que atenten contra la dignidad o moral del subordinado.	1 día AR	5 días AR				2. Evadirse de la Unidad / dependencia encontrándose con franco suspendido o de guardia.	1 día AR	5 días AR
		11. Dirigirse a un Superior de manera inadecuada que implique falta de respeto.	1 día AR	3 días AR				3. Encontrarse Inlio, como tripulación, de una nave marítima, fluvial lacustre o aérea, estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.	1 día AR	5 días AR
		12. Ordenar a un subalterno actos de carácter servil, ajenos al servicio.	1 día AR	5 días AR				4. Faltar a su guardia sin causa justificada.	8 días AS	15 días AS
II . 3	HONESTIDAD	1. Tratar de sorprender a un Superior, sin afectar el servicio	8 días AS	15 días AS				5. Faltar a una comisión que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones militares.	8 días AS	15 días AS
		2. Simular enfermedad o mayor gravedad de esta o facilitar la simulación, para beneficio personal.	8 días AS	15 días AS		II . 8	NEGLIGENCIA	1. Negligencia al observar, impartir y/o cumplir una orden, instrucción o adiestramiento de fuerzas.	1 día AR	5 días AR
		3. Falta de lealtad al Superior o Comando conforme a las normas y reglamentos de la institución.	1 día AR	5 días AR				2. Negligencia al exponer a riesgos innecesarios la integridad personal o la vida de un subordinado.	1 día AR	5 días AR
		4. Disimular u ocultar una falta grave ajena.	1 día AR	5 días AR				3. Negligencia al ocasionar el deterioro o pérdida de material del Estado de trascendente valor o magnitud para el servicio.	1 día AR	5 días AR
		5. Faltar a la verdad para causar dño o desacreditar.	1 día AR	5 días AR				4. Negligencia al perder o inutilizar información y/o cualquier información clasificada, que no afecte la seguridad nacional o al servicio.	1 día AR	5 días AR
		6. Retirar/cambiar el tenor de una sanción disciplinaria sin estar facultado.	1 día AR	5 días AR		II . 9	ORDEN / DISPOSICIONES	1. Falta de voluntad / interés para cumplir una orden afectando el servicio	8 días AS	15 días AS
		7. Interceder en la imposición o trámite de una sanción disciplinaria.	1 día AR	5 días AR		II . 10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas estando uniformado /civil en lugares públicos.	8 días AS	15 días AS
		8. Solicitar para sí mismo o para terceros injustificadamente, empleo, cargo, comisión, destino, sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación o beneficio económico.	1 día AR	5 días AR				2. Introducir bebidas alcohólicas a Unidades / Dependencias sin autorización	8 días AS	15 días AS
		9. Dar parte falso, sobre asuntos que afecten los intereses de la institución.	1 día AR	5 días AR				3. Concurrir o encontrarse en el servicio en estado de ebriedad	8 días AS	15 días AS
II . 4	DEBERES / FUNCIONES/ OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD	1. Descuido / falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes afectando el servicio	8 días AS	15 días AS				4. Conducir dentro de instalaciones militares en estado de ebriedad	1 día AR	5 días AR
		2. Desconocer sus deberes afectando el servicio. Uso abusivo de la facultad de incumplir órdenes.	8 días AS	15 días AS		II . 11	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1. Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros del instituto que hayan cometido una falta.	1 día AR	5 días AR
		3. No informar el haber contraído matrimonio con ciudadano (a) extranjero (a)	1 día AR	5 días AR				2. Ejecutar actos que afectan la moral y la imagen institucional dentro /fuera de cualquier establecimiento militar	1 día AR	5 días AR
II . 5	DOCUMENTACIÓN OFICIAL/ PUBLICACIONES	1. Clasificar documentación oficial incorrectamente poniendo en riesgo a la seguridad u operaciones militares	1 día AR	5 días AR						
		2. Acceder a documentación oficial clasificada sin autorización.	1 día AR	5 días AR						

		3. Realizar actos que atentan contra la moral en la vía pública, estando uniformado/ civil.	8 días AS	15 días AS				3. Falta de control en el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos de propiedad del Estado.	8 días AS	5 días AR
		4. Asumir reiteradamente compromisos económicos que no pueda afrontar , o no cumplir deliberada o reiterativamente con los mismos, afectando la imagen institucional.	8 días AS	15 días AS				4. Obsecuar o dar en préstamo prendas militares a personas ajenas a la Institución.	8 días AS	15 días AS
		5. No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada	8 días AS	15 días AS				5. Utilizar bienes de propiedad del Estado para beneficio personal o de terceros.	8 días AS	15 días AS
								No llevar el control administrativo de bienes muebles, inmuebles		

		con las contrataciones y adquisiciones del Estado.				6. Y valores a su cargo, ocasionando perjuicios a la Institución.	8 días AS	15 días AS
II. 12	CONDUCTA IMPROPIA	1. Difundir o promover ideas, rumores o anónimos que vayan en contra de la cohesión institucional o que afecten la imagen o el honor de sus miembros	1 día AR	5 días AR		1. Retrasar el cumplimiento de una misión sin causa justificada.	8 días AS	15 días AS
		2. Realizar actos deshonrosos o exhibicionistas que atenten contra el decoro y afecten la imagen institucional.	1 día AR	5 días AR		2. No presentar el plan de vuelo, hoja de ruta o cualquier otro dato complementario previo, para el cumplimiento de una misión.	8 días AS	15 días AS
		3. Formular peticiones colectivamente.	2 días AR	5 días AR		3. No dar Parte del cumplimiento de una misión estando en operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
II. 13	SALUD	1. Prescribir medicamentos sin estar autorizado y sin causar daño.	8 días AS	15 días AS		1. Realizar operaciones militares no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	1 día AR	5 días AR
		2. No seguir el tratamiento médico atentando contra su salud con el fin de sustraerse del servicio.	8 días AS	15 días AS		2. Delegar funciones de Comando sin autorización.	1 día AR	3 días AR
		3. Obsequiar o dar en préstamo prendas militares a personas ajenas a la institución.	8 días AS	15 días AS AL II.15.4.		3. Ordenar que pilotos, navegantes o conductores de transportes militares cumplan misiones sin existir las mínimas condiciones de seguridad, siempre que no se trate de una emergencia.	1 día AR	5 días AR
		4. Utilizar bienes de propiedad del Estado para beneficio personal o de terceros.	8 días AS	15 días AS AL II.15.5.		4. Negligencia al observar, impartir y/o cumplir una orden, instrucción o adiestramiento en operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
		5. No llevar el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo, ocasionando perjuicio a la institución.	8 días AS	15 días AS AL II.15.6.		5. No pedir permiso a la autoridad correspondiente para la ejecución de las maniobras de decolaje, zarpe, atraque o fondeo de una unidad naval o aérea.	1 día AR	5 días AR
		6. En centros de salud militares, inducir u obligar a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos con fines de lucro particulares.	1 día AR	5 días AR		6. No cumplir con los controles y llenado de planillas previas al zarpe, plan de vuelo, marchas, operativos o cualquier tipo de operación militar.	1 día AR	5 días AR
II. 14	ARMAMENTO / MATERIAL	1. Introducir armas de fuego sin licencia o material peligroso no autorizado a las instalaciones militares.	2 días AR	5 días AR		7. Haber ingerido bebidas alcohólicas hasta antes de 24 horas de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.	1 día AR	5 días AR
		2. Ocasionar daños al no adoptar las medidas de precaución para el uso y conservación del armamento.	2 días AR	5 días AR		8. Haber ingerido medicamentos sin autorización del médico 24 horas antes de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.	1 día AR	5 días AR
		3. Echar el arma a un compañero.	1 día AR	5 días AR				
		4. Negligencia en el cuidado del armamento a su cargo.	8 días AS	15 días AS				
		5. Perder su armamento de dotación / propiedad.	8 días AS	10 días AS				
		6. No dar cuenta de la adquisición de un arma.	8 días AS	12 días AS				
II. 15	BIENES / VALORES	1. Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, viveres, materiales, vestuario u otros bienes o servicios de la institución.	1 día AR	5 días AR				
		2. Hacer uso indebido de los bienes o elementos del Estado que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o que, de cualquier otra manera tenga acceso a ellos, sin beneficio propio o de terceros.	8 días AS	1 día AR				

ANEXO III

INFRACCIONES MUY GRAVES

AR-ARRESTO DE RIGOR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
III. 1	ALTERAR	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
	1. Alterar las órdenes impartidas, afectando el servicio.		



III. 2	APOLOGÍA POLÍTICA / RELIGIOSA	1. Participar activamente en una reunión o manifestación política o sindical.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2. Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / dependencia con riesgo de la seguridad o de las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato

		2. Tomar conocimiento y no dar parte o permitir que se efectúe apología política / religiosa en la Unidad o dependencia.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		III . 7	AUSENTARSE	1. Ausentarse de la Unidad / dependencia / empleo sin contar con la autorización correspondiente (más de 8 días).	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		3. Deliberar sobre asuntos políticos y de seguridad nacional sin autorización.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		III . 8	GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Embriagarse durante la guardia.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4. Participar en forma individual o colectiva en la vida política, en remoción o revocación de autoridades.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		III . 9	ORDEN / DISPOSICIONES	1. No presentarse a su Unidad o dependencia, en caso de inamovilidad / apresto / emergencia, cuando así se disponga.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		5. Realizar actos de proselitismo político / religioso en la Unidad o dependencia.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		III . 10	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1. Expresarse públicamente mal de la institución / instituciones armadas.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 3	AUTORIDAD	1. Agredir o realizar actos de violencia física contra un Superior / subordinado.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				1. Ejercer influencia indebida ante autoridad competente, para que se tomen decisiones a favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 4	HONESTIDAD	1. Simular incapacidad para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio que afecten a las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				2. Denunciar / atribuir indebidamente al superior conductas abusivas o ilícitas, sin pruebas o con argumentos falsos.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad
		2. Publicar escritos en forma individual o colectiva contrarios a la disciplina, en forma anónima o valiéndose de pseudónimos o utilizando a terceras personas.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				3. Dedicarse al trabajo y/o administración de prostibulos, casas de citas o similares, dañando la imagen de la institución.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 5	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES	1. Poner en riesgo al paciente en situación de emergencia, por incumplimiento de sus deberes por parte del personal de sanidad responsable.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				4. Sustraer bienes de propiedad de terceros dentro de las instalaciones o dependencias militares.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones del Comando / Jefe, afectando gravemente el servicio.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato		III . 11	CONDUCTA IMPROPIA	1. Motivar o influenciar en cualquier forma o cometer actos contrarios a la disciplina.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		3. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal superior o subalterno, afectando al servicio.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				2. Presentar, formular o alterar documentos contrarios a la verdad, para trámites administrativos.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4. Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				3. Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.	Seis (6) días de AR	Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato
		5. Quebrantar el cumplimiento de un Arresto Simple / Rigor.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				4. Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		6. No cumplir un deber militar por temor a un riesgo.	6 días AR	10 días AR / Retraso / Disponibilidad		III . 12	DROGAS	1. Poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
III . 6	DOCUMENTACIÓN OFICIAL / PUBLICACIONES	1. Perder documentación oficial relacionada con la seguridad u operaciones militares.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato				2. Concurrir o encontrarse en el servicio bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato

480520

		3.	Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en actos del servicio o fuera de él.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 13	SALUD	1.	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 14	SEXUALIDAD	1.	Introducir personal civil a unidades o dependencias con fines deshonestos o de lucro.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2.	Realizar insinuaciones indecorosas, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritas), que resulten insoportables y ofensivos para el agraviado	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3.	Mantener relaciones sexuales dentro de instalaciones militares.	Seis (6) días de A.R.	Quince (15) días de A.R. / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato.						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4.	Valerse del cargo o grado para dar implícita o explícitamente un trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales.	Disponibilidad	Retiro / Baja / Resolución de Contrato.						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 15	ARMAMENTO / MATERIAL	1.	Abandonar el armamento, munición o material.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 16	BIENES / VALORES	1.	Imponer cobro de dinero u otra contribución en beneficio propio o de terceros, por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas, fluviales, lacustres o en vehículos pertenecientes al Estado.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2.	Aprovecharse de las facultades en el ejercicio de una función institucional para ordenar descuentos, retenciones, cobranzas, gastos, pagos; generar documentos e instrumentos financieros u otros de similar naturaleza.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3.	Intentar vender, sustraer, extraviar, perder o dañar bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		4.	Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		5.	Destruir sin autorización o causa que lo justifique prendas, materiales, muebles, enseres, instalaciones u otros bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		6.	Disponer de bienes o valores en beneficio propio o de un tercero en operaciones militares.	6 días AR	15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato						15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 17	INFIDENCIA	1.	Tomar conocimiento de la correspondencia clasificada sin autorización.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2.	Hacer de conocimiento o permitir que personas no autorizadas tengan acceso a información con clasificación de SECRETO, RESERVADO y CONFIDENCIAL, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3.	Reproducir y/o diseminar información clasificada sin autorización.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 18	MISIÓN	1.	No dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables a una misión terrestre, naval o aérea, poniendo en peligro su cumplimiento o la seguridad de las personas o bienes comprometidos.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2.	No cumplir la misión sin causa justificada.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3.	No adoptar las medidas preventivas necesarias para la seguridad de una base, puesto, instalación, reparación o buque a su mando, afectando al personal y el estado del material.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
III . 19	OPERACIONES MILITARES	1.	Mostrar falta de valor en actos del servicio que cause grave perjuicio a la institución o a los miembros de ésta.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		2.	Cambiar las instrucciones consignadas en las órdenes de operaciones de cualquier tipo.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3.	Fallo a una operación militar.	6 días AR							15 días AR / Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato

876803-6

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

DECRETO LEGISLATIVO N° 1146

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma de la legislación del servicio militar, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del citado dispositivo legal.

El artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, el artículo 168° precisa que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo; y norman la